

## **RESUMEN**

### **DECRETO 080 DE 1980 Y LEY 30 DE 1992 Y SU INCIDENCIA EN LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

#### **OBJETIVOS:**

**GENERAL:** Estudiar el Decreto 080 de 1980 y la Ley 30 de 1992 con el fin de clarificar su incidencia en la calidad educativa en la Universidad de Narino.

#### **ESPECIFICOS:**

- Identificar el Decreto 080 de 1980 y la Ley 30 de 1992 para la interpretación del articulado contenido en dichas normas nacionales.
- Correlacionar el Decreto 080 de 1980 y la Ley 30 de 1992 con la academia e investigación en la Universidad de Narino.
- Identificar las consecuencias que produjeron la promulgación del Decreto 080 de 1980 y la Ley 30 de 1992 en la Universidad de Narino.

La metodología utilizada fue la descripción, análisis e interpretación de: articulado, libros, revistas, periódicos, archivos, conferencias y entrevistas.

El Decreto 080 de 1980 tuvo tres intenciones fundamentales: administrativa, científica y el desarrollo regional. Sin embargo el científico y el desarrollo regional, se quedaron en el mero postulado; de allí que el Decreto 080 de 1980 no tuvo mayor incidencia en el desarrollo académico e investigativo en la Universidad de Narino. Así mismo la Ley 30 de 1992 comienza a incidir tímidamente en la calidad educativa en la Universidad de Narino a partir de 1995.

La Universidad de Narino debe apropiarse mas de la ley para garantizar por su propia vocación el control de su calidad académica e investigativa implementando políticas que si las tiene para contribuir realmente al desarrollo de Nariño y del país.

## **SUMMARY**

### **DECREE 080 OF 1980 AND LAW 30 OF 1992 AND THEIR INCIDENCE IN THE EDUCATIONAL QUALITY IN THE UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

#### **OBJECTIVES:**

**GENERAL:** To Study the Ordinance 080 of 1980 and the Law 30 of 1992 with the purpose of clarifying their incidence in the educational quality in the University of Nariño.

#### **SPECIFIC:**

- To identify the Ordinance 080 of 1980 and the Law 30 of 1992 for the interpretation of the articulate content in this national norms.
- To correlate the Ordinance 080 of 1980 and the Law 30 of 1992 with the academy and investigation in the University of Narino.
- To identify the consequences that produced the promulgation of the Ordinance 080 of 1980 and the Law 30 of 1992 in the University of Narino.

The used methodology was the description, analysis and interpretation of: you articulate yourself, books, magazines, newspapers, files, conferences and interviews.

The Ordinance 080 of 1980 had three fundamental intentions: administrative, scientific and the regional development. However the scientist and the regional development, they stayed in the mere postulate; of there that the Ordinance 080 of 1980 didn't have bigger incidence in the academic and investigative development in the University of Narino. Likewise the Law 30 of 1992 begins to impact timidly in the educational quality in the University of Narino starting from 1995.

The University of Narino should appropriate but of the law to guarantee for its own vocation the control of its academic and investigative quality implementing political that if she/he has them to really contribute to the development of Nariño and of the country.

## GLOSARIO

**Acepción** = f. Cada uno de los sentidos o significados que admite una palabra o frase.

**Acreditar** = fr. Y pron. Atestiguar, demostrar la verdad de algo.

**Antonomasia** = por excelencia.

**Burocratismo** = Predominio de la burocracia. Tendencia a una influencia de las decisiones formales o administrativas en la solución de los asuntos públicos o privados.

**Connatural** = propio o conforme a la naturaleza del ser en cuestión.

**Cualificado** = preparado para desempeñar una tarea.

**Discrecional** = adj. No sometido a reglas.

**Fungible.** = adj. Que con el uso se consume.

**Homologar** = Hacer las veces de. Confirmar y registrar una autoridad competente.

**Inherente** = Unión de cosas inseparables por su naturaleza.

**Pecuniario** = adj. Perteneciente al dinero efectivo.

**Propender** = intr. Inclinarsse por naturaleza a ser o estar de determinada manera o a hacer algo.

## CONTENIDO

	Pág
<b>INTRODUCCION</b>	
<b>CAPITULO 1 DECRETO 080 DE 1980</b>	<b>3</b>
1.1 PRINCIPIOS GENERALES, COMPONENTES, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN	3
1.2 MODALIDADES EDUCATIVAS (CAPITULO II) Y DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAPITULO III) DECRETO 080/80	7
1.3 DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES, NATURALEZA, CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS Y TECNOLÓGICAS (CAPITULO I, II, TITULO III)	11
1.4 DE LAS INSTITUCIONES INTERMEDIAS PROFESIONALES. (CAPITULO IV DECRETO 080/80)	17
1.5 DEL REGIMEN Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. (CAPITULO V Y CAPITULO VII DECRETO 080/80)	18
1.6 DEL PERSONAL DOCENTE (CAPITULO VI DECRETO 080/80)	21
1.7 DISPOSICIONES ESPECIALES (CAPITULO VIII)	27
1.8 DE LAS INSTITUCIONES NO OFICIALES: PRINCIPIOS GENERALES, RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIÓN (TITULO IV, CAPITULO I Y II)	28
1.9 DISPOSICIONES ESPECIALES (CAPITULO III TITULO IV)	31
1.10 DISPOSICIONES COMUNES A LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y NO OFICIALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAPITULO I TITULO IV) Y DE LA CREACIÓN DE SECCIONALES Y DE LA EXTENSIÓN DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE (CAPITULO II TITULO V)	32
1.11 EL BIENESTAR (CAPITULO III TITULO IV). Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS (CAPITULO IV TITULO V)	33
1.12 DEL PERSONAL ESTUDIANTIL (CAPITULO V TITULO VI)	34
1.13 DISPOSICIONES ESPECIALES Y LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	35

(CAPITULO VI, TITULO VI)

<b>CAPITULO 2 LEY 30 DE 1992</b>	<b>38</b>
2.1 FUNDAMENTOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PRINCIPIOS Y OBJETIVOS (CAPITULO I Y II)	38
2.2 CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS ACADEMICOS (CAPITULO III)	40
2.3 DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR	42
2.4 DE LOS TITULOS Y EXAMEN DEL ESTADO (CAPITULO V)	44
2.5 AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAPITULO V)	45
2.6 DEL FOMENTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (CAPITULO VII)	46
2.7 DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CESU) (CAPITULO I) Y DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ICFES) (TITULO II)	48
2.8 DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES (CAPITULO II)	51
2.9 DE LOS COMITÉS ASESORES (CAPITULO III)	54
2.10 SANCIONES (CAPITULO IV)	56
2.11 DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE ACREDITACIÓN E INFORMACIÓN (CAPITULO V)	58
2.12 DEL REGIMEN ESPECIAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y DE LAS OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES Y OFICIALES. NATURALEZA JURÍDICA (CAPÍTULO I, TÍTULO III)	58
2.13 ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS	61
2.14 DEL PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO (CAPITULO III)	65
2.15 DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES (CAPITULO IV)	66
2.16 DEL RÉGIMEN FINANCIERO (CAPITULO V)	67
2.17 DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTROL FISCAL (CAPITULO VI)	70
2.18 DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CARÁCTER PRIVADO Y DE ECONOMÍA SOLIDARIA (TÍTULO IV)	71

2.19	DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL (TITULO V).(CAPITULO 1) DE LOS ESTUDIANTES	72
2.20	DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)	73
2.21	DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO (CAPÍTULO III)	74
2.22	DISPOSICIONES GENERALES, ESPECIALES Y TRANSITORIAS (TITULO VI). DISPOSICIONES GENERALES (CAPITULO I)	75
2.23	DISPOSICIONES ESPECIALES (CAPITULO II)	76
2.24	DISPOSICIONES TRANSITORIAS (CAPÍTULO III)	77
	<b>CAPITULO 3 CORRELACION DECRETO 080/80 Y LEY 30/92 Y CONSECUENCIAS QUE PRODUJO SU PROMULGACIÓN</b>	79
3.1	CORRELACIÓN DECRETO 080/80 Y LEY 30/92	79
3.2	EL DECRETO 080/80 Y LA ACADEMIA E INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	94
3.3	LA LEY 30 DE 1992 Y LA ACADEMIA E INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	100
3.4	CONSECUENCIAS QUE SE PRODUJERON EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO ANTE LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO 080 DE 1980 Y LA LEY 30 DE 1992	120
3.4.1	Consecuencias Ante La Promulgación Del Decreto 080 de 1980	120
3.4.2	Consecuencias Que Se Produjeron En La Universidad de Nariño Ante La Promulgación De La Ley 30 de 1992	122
	<b>CONCLUSIONES</b>	125
	<b>FUENTES DOCUMENTALES BIBLIOGRAFÍA</b>	127
	<b>FUENTES PRIMARIAS</b>	129
	<b>ENTREVISTAS</b>	130

## INTRODUCCION

Dos hechos motivaron la realización de este trabajo: Nuestra preocupación fundamental por el desarrollo académico e investigativo en la Universidad de Nariño, patrimonio cultural y eje del desarrollo de nuestra región, como también, la constante crisis en que se ha venido desarrollando la Educación Superior Pública del país, sin que los diferentes gobiernos se hayan apropiado de ello y por el contrario han omitido ciertas responsabilidades relacionadas con la puesta en práctica los postulados que orientan y organizan la educación postsecundaria.

Los estudios que hasta ahora se han adelantado en la Universidad de Nariño relacionados con su desarrollo tanto a nivel académico como de investigación en el marco de las normas que han regido para la Educación Superior pública y privada colombiana, son escasos.

Por las razones anteriormente expuestas, nos proponemos contribuir con la síntesis y correlación del Decreto 080 de 1980 y la Ley 30 de 1992 de tal manera que nos permita clarificar su incidencia en el Desarrollo Académico e investigativo en la Universidad de Nariño.

El trabajo consta de tres capítulos que abarcan la promulgación y vigencia del Decreto 080 de 1980 y la Ley 30 de 1992. En el primero: "Decreto 080 de 1980",

tratamos de sintetizar y a la vez desde nuestra formación profesional intentamos interpretar el articulado del mencionado decreto, el cual desde su misma difusión careció del dinamismo necesario que se requería para fortalecer a la sociedad en constante cambio. En el capítulo segundo: “La Ley 30 de 1992”, igualmente en términos generales destacamos lo fundamental de la norma, como es la organización administrativa, académica y financiera, sus fortalezas y debilidades. En el capítulo tercero: “Correlación Decreto 080 de 1980 y Ley 30 de 1992”, trata sobre el grado de relación existente entre las dos normas y finalmente su incidencia en el desarrollo académico e investigativo en la Universidad de Nariño y algunas consecuencias que produjeron la promulgación de las mencionadas leyes.

Por último, debemos manifestar que la temática de este trabajo es amplia y controvertible, la cual requiere de otras investigaciones y esfuerzos para que logremos construir un alto nivel académico y de investigación en nuestra Alma Mater nariñense.



## LISTADO DE DIAGRAMAS

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>Pag.</b>
1	Finalidades de la educación superior en Colombia.	3
2	Modalidades de la Educación Superior	7
3	Requisitos para tener el carácter de Universidad	8
4	El presupuesto debe contener.	19
5	Derechos del personal docente de Instituciones de Educación Superior.	23
6	Escalafón Docente. Categorías.	24
7	Requisitos para ser Institución de Educación Superior no oficial.	29
8	Normas Estatutarias de las instituciones no oficiales de Educación Superior.	30
9	La calidad de estudiante se pierde.	34
10	Consejo Nacional de Educación Superior.	49
11	Funciones del Consejo Nacional de Educación Superior CESU.	50
12	Funciones del ICFES.	51
13	Junta Directiva del Instituto para el fomento de la Educación Superior ICFES.	52
14	Comités Asesores CESU ICFES.	54
15	Consejo Superior Universitario.	62
16	Funciones del Consejo Superior.	63
17	Funciones del Consejo Académico.	64
18	Cobertura en Educación Superior.	100

EL DECRETO 080 DE 1980 Y LA LEY 30 DE 1992 Y SU INCIDENCIA EN LA  
CALIDAD EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

SONIA AMANDA MEDINA SARASTY  
MARIELA DEL CARMEN TERAN GUAPUCAL

Trabajo presentado como requisito para optar el Título de Especialista en Estudios  
Latinoamericanos, Educación e Investigación

Asesor  
CARLOS CASTRO CHAMORRO  
Especialista en Estudios Latinoamericanos

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LATINOAMERICANAS  
SAN JUAN DE PASTO

2002

EL DECRETO 080 DE 1980 Y LA LEY 30 DE 1992 Y SU INCIDENCIA EN LA  
CALIDAD EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

SONIA AMANDA MEDINA SARASTY  
MARIELA DEL CARMEN TERAN GUAPUCAL

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LATINOAMERICANAS  
SAN JUAN DE PASTO

2002

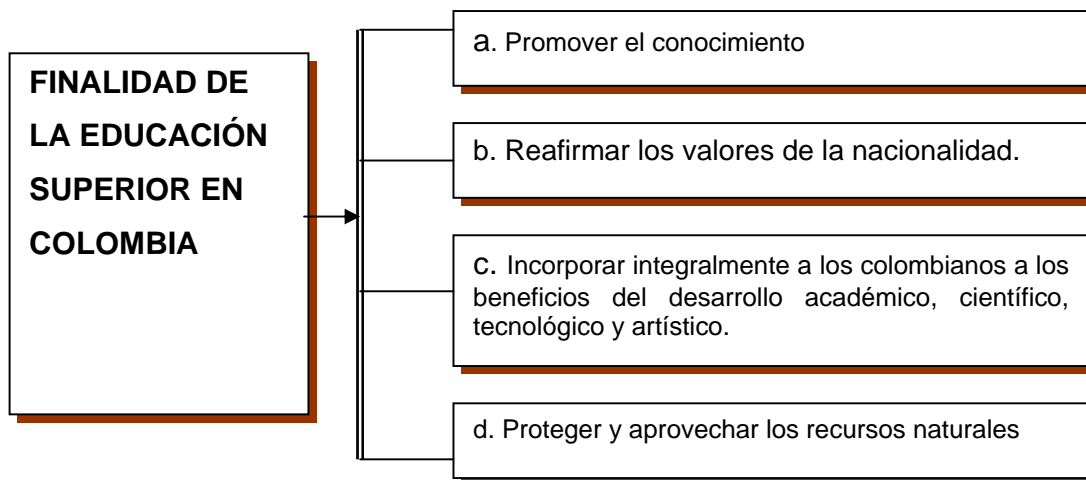
## CAPITULO 1

### DECRETO 080 DE 1980

#### 1.1 PRINCIPIOS GENERALES, COMPONENTES, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN

Los principios generales, componentes, objetivos y organización de la Educación Superior en Colombia, según el Decreto 080 de 1980 hacen referencia al carácter de servicio público de la Educación, su prestación y particularidades a cargo del Estado.

DIAGRAMA No. 1



Fuente: Decreto 080 de 1980. Derecho Colombiano. Pag. 212

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual dice:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ello se busca el acceso al conocimiento a la Ciencia, a la Técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”<sup>1</sup>

Igualmente la Educación Superior por su naturaleza democrática no puede estar circunscrita a consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica y social, ya que también son propósitos: adelantar programas, ampliar oportunidades e impartir la educación como uno de los medios más eficaces para el desarrollo y la realización plena del hombre colombiano proveniente tanto de zonas urbanas como de las rurales.

“Igualmente propenderá por la Educación Superior de los grupos indígenas con el fin de que alcancen un máximo desarrollo en su propio contexto”<sup>2</sup>

El Decreto 080/80 contempla la libertad de cátedra y libertad de aprendizaje desarrollados dentro de criterios éticos que garanticen el respeto del hombre y la sociedad.

“Se entiende por libertad de cátedra la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender y ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad y la que se reconoce al alumno para controvertir dichas exposiciones dentro de los presupuestos académicos. Se entiende por libertad de aprendizaje la que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información científica para utilizar esa información científica en el incremento y profundización de sus conocimientos”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 67. Santafé de Bogotá, julio 18/91

<sup>2</sup> SERRANO A, Luis F. Derecho Colombiano. Año 31. Tomo 67. Santafé de Bogotá, junio de 1993. No. 378.

<sup>3</sup> Ibidem Pag. 213

Se denominan instituciones de Educación Superior aquellas que cumplen con las exigencias legales y adelantan programas de formación avanzada. Dentro de los límites de la Constitución y la Ley, las instituciones de Educación Superior son autónomas para desarrollar sus programas académicos, administrativos y de admisión de estudiantes, como también de la crítica, responsable y de controversia ideológica y política. Según la presente norma el Estado favorece a las instituciones oficiales de Educación Superior, ampliando oportunidades para el ingreso a ella, mejorando la calidad académica con el fin de satisfacer las necesidades y atender las conveniencias del país y sus regiones en pro de la Unidad Nacional.

La dirección del Sistema de Educación Superior le corresponde al gobierno nacional; quien crea órganos asesores entre los cuales están: El ICFES, las instituciones de Educación Superior y otras entidades con el fin de ofrecer la Educación Superior a quienes cumplan con los requisitos previstos por la ley. Es así como el mismo Decreto 080/80 en su Artículo 16 dice:

“La Educación Superior se ofrece a quienes acreditan la calidad de bachiller en cualquiera de sus modalidades educativas, de formación inmediata, profesional, formación tecnológica, formación Universitaria y formación avanzada o de Postgrado”<sup>4</sup>

Igualmente para quienes tengan la posibilidad de acceso a la Educación Superior tienen como responsabilidad la aplicación de los conocimientos adquiridos con un permanente sentido de solidaridad social. La Educación cumple una función

---

<sup>4</sup> Ibidem Pag. 214

social, cuya prestación está a cargo del Estado quien en la actualidad y contrariamente a lo dispuesto en la norma, viene reduciendo las posibilidades de acceso a la Educación Superior, recortando los presupuestos de la Universidad Pública.

A pesar de que la escolarización del país se ha incrementado tanto en el nivel de primaria, como en el de secundaria, no ocurre lo mismo en la Educación Superior; para el ingreso a la Universidad oficial, se requiere entre otros requisitos el puntaje, el ICFES, que en realidad no es un buen parámetro de medición de conocimientos que posee el aspirante. Por el contrario, para el ingreso a la Universidad no oficial se requiere que el estudiante posea buenos recursos económicos.

La Educación Superior tiene una baja cobertura hacia el sector rural, lo cual indica que el Estado no ha ampliado las posibilidades de acceso manteniendo la inequidad en materia educativa entre el campo y la ciudad; así mismo no se ha dado una verdadera descentralización educativa, sino una desconcentración de funciones y un favorecimiento al capital foráneo con la ampliación económica del modelo Neoliberal. Tampoco se ha tenido en cuenta el Artículo 6 del Decreto 080/80, el cual reza así:

“Para afirmar la universalidad en sus propósitos científicos, educativos, las instituciones de Educación Superior estarán abiertas a todas las fuerzas sociales”<sup>5</sup>

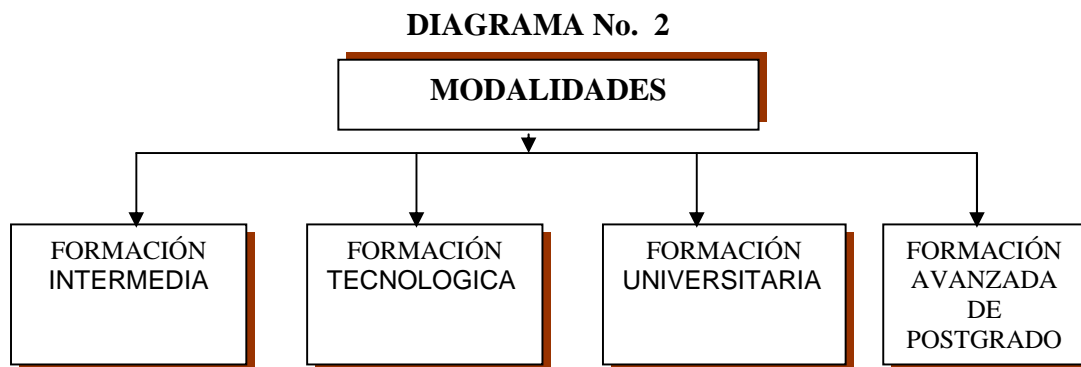
---

<sup>5</sup> Ibidem Pag. 215

## 1.2 MODALIDADES EDUCATIVAS (CAPITULO II) Y DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAPITULO III) DECRETO 080/80

Mediante el Artículo 25 del Decreto 080/80 se establecen las modalidades educativas que las instituciones de Educación Superior pueden ofrecer. Al respecto el presente Artículo hace la siguiente alusión:

**ARTICULO 25:** La Educación Superior comprende las siguientes modalidades educativas:



Fuente: Decreto 080 de 1980. Derecho Colombiano. Pag. 216

Se define como instituciones Intermedias Profesionales aquellas que brindan una educación práctica que capacitan al estudiante para el desempeño de actividades auxiliares o instrumentales tales como: delineante de dibujo arquitectónico, auxiliares de enfermería y odontología, etc. los cuales orientan la investigación hacia el mejoramiento en la calidad del servicio que brindan en su campo de acción. En esta modalidad educativa se adquiere el título de técnico profesional intermedio.

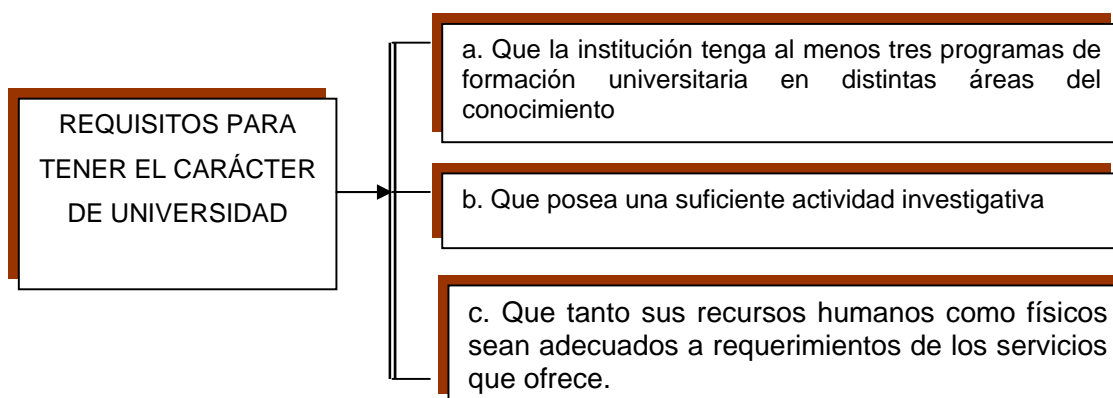


Son instituciones tecnológicas las que enfatizan en la capacitación del estudiante para el ejercicio de la actividad investigativa y adaptación de tecnología. Conduce al título de tecnólogo permitiéndole al egresado de esta modalidad avanzar hacia la especialización tecnológica.

Según la norma: las instituciones universitarias adelantan programas tendientes a la fundamentación científica e investigativa; forma al estudiante para su inserción al mercado laboral con amplio sentido social y humanístico, permitiendo el desarrollo socioeconómico, político y cultural de la región. Estas instituciones pueden realizar convenios con otras instituciones, como se lo permite este decreto en su Artículo 46, literal b; el cual manifiesta:

“Las instituciones universitarias podrán además:  
 b) Suscribir convenios con instituciones intermedias profesionales o con instituciones tecnológicas para que estas ofrezcan un primer ciclo de formación universitaria. La institución universitaria tendrá la obligación de la orientación académica del respectivo programa. Para su validez dichos convenios requieren aprobación del ICFES, el cual tiene la competencia para la autorización de estos programas”<sup>6</sup>

### DIAGRAMA No. 3



<sup>6</sup> Ibidem Pag. 220.

Fuente: Decreto 080 de 1980. Derecho Colombiano. Pag. 220

La Educación Superior en Colombia considera como máximo nivel al de formación avanzada o de postgrado el cual puede ser de formación académica o de especialización. Los programas de formación académica tienen su énfasis en la investigación y la actividad científica. Para acceder a ellos se debe acreditar un título de formación universitaria y los demás requisitos señalados por las universidades. Estos programas conllevan a los títulos de Magíster o Doctor. En tanto que los programas de especialización tienen como objeto primordial el de perfeccionar al estudiante en la misma profesión o en sus áreas afines, otorgándole el título de especialista.

Los egresados tienen un compromiso frente al desarrollo socioeconómico, político y cultural tanto en el orden personal, institucional como con la sociedad en general, de allí que el mismo Decreto 080/80 en su Artículo 39 contempla:

“En orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y el ejercicio responsable de las profesiones establece como obligatoria la formación ética profesional en todos los programas de Educación Superior”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Ibidem pag. 221

Igualmente para otorgar los títulos respectivos por parte de la institución de Educación Superior se requiere la aprobación por parte del ICFES. El SENA es autorizado para ofrecer programas de formación tecnológica, intermedia profesional y media vocacional.

Las instituciones de Educación Superior se clasifican en oficiales y privadas de acuerdo a lo manifestado en el Artículo 39 del Decreto 080/80:

“Por razón de su origen las instituciones de Educación Superior se clasifican en públicas u oficiales y privadas o no oficiales”<sup>8</sup>

Hasta comienzos de la década de los 80's las distintas modalidades que ofrecía la Educación Superior brindaron una gran movilidad social en Colombia, puesto que los egresados encontraron posibilidades de vinculación al mercado laboral tanto en el exterior como en nuestro país que requería mano de obra calificada ante los nuevos retos de inserción al mercado internacional a través del desarrollo tecnológico. Esta movilidad laboral estuvo acompañada del ejercicio responsable de las profesiones, generando y garantizando credibilidad en las instituciones empresariales tanto del orden público como privado. Sin embargo en la actualidad ya ni el SENA como institución tecnológica cumple un papel protagónico en el desarrollo regional y nacional, ya que no prepara al estudiante para afrontar ni competir con el “Nuevo” Modelo Económico y Político Neoliberal, que conlleva a la

---

<sup>8</sup> Ibidem pag. 221

globalización de la Economía impuesta por Estados Unidos y aceptada por diferentes gobiernos neoliberales del país.

### **1.3 DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES, NATURALEZA, CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS Y TECNOLÓGICAS (CAPITULO I, II, TITULO III)**

Las instituciones de Educación Superior oficiales son de carácter nacional departamental y municipal adscritas al Ministerio de Educación Nacional, a la Gobernación y a la Alcaldía respectivamente, o unidades administrativas especiales o unidades docentes dependientes igualmente del Ministerio de Educación Nacional.

Para crear instituciones de Educación Superior oficiales existe un previo estudio de factibilidad con el cual se demuestra entre otras cosas que la institución dispone de personal docente idóneo, con una formación específica, organización académica y administrativa, adecuados y suficientes recursos financieros y físicos, permitiéndole a la institución naciente brindar una educación de calidad, cuyos egresados apliquen responsablemente sus conocimientos en beneficio del desarrollo regional.

Para su funcionamiento además de lo anterior, las instituciones de Educación Superior oficiales requieren de una ley, ordenanza o acuerdo tal como lo estipula el Artículo 53 del presente decreto:

“Art. 53: La creación de instituciones oficiales corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, y los Consejos Municipales, a iniciativa del Ejecutivo, con el cumplimiento de las exigencias señaladas para el efecto.

Al respectivo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo municipal, deberá acompañar la autoridad ejecutiva correspondiente, el estudio de factibilidad debidamente aprobado por el ICFES, que acredite la conveniencia de crear la institución”<sup>9</sup>

El acto de creación o restauración de una institución de Educación Superior oficial debe contar con los siguientes aspectos:

“Un soporte financiero.

Nombre y domicilio, carácter académico, objetivos, funciones y modalidades educativas, patrimonio y fuentes de financiación, órganos máximos de gobierno, conformación y designación de funciones, control fiscal, régimen jurídico de actos y contratos”<sup>10</sup>

Las instituciones de Educación Superior están bajo la dirección del Consejo Superior, el Rector y el Consejo Académico.

El Consejo Superior se constituye en el máximo órgano de dirección el cual está integrado por el Ministro de Educación Nacional o su representante, el Gobernador o su representante, el Alcalde o su representante, un miembro designado por el Presidente de la República, respectivamente si la institución es de orden nacional, departamental o municipal, además un decano asignado por el Consejo Académico, un profesor de la institución elegido por el cuerpo docente, un estudiante, un egresado con trayectoria profesional designado por los egresados y

---

<sup>9</sup> Ibidem Pag. 221

<sup>10</sup> Ibidem Pag. 222

el rector de la institución con voz pero sin voto. El decano, el profesor y el estudiante tendrán un período de dos años al igual que el egresado. Hay quórum con la asistencia de más de la mitad de los miembros. El Consejo es presidido por el Ministro de Educación Nacional o su representante, el Gobernador o quien lo represente y el Alcalde o su representante según las características de la institución.

El rector es el representante legal de la institución de Educación Superior. Para ocupar este cargo se requiere de título universitario, haber sido decano o rector universitario en propiedad o haber ejercido la docencia universitaria durante cinco años como mínimo y con buena reputación moral.

Además en las instituciones de Educación Superior existe un Consejo Académico, integrado por el rector quien preside, el Vicerrector Académico quien reemplaza en ausencia al rector, el director académico, los decanos de facultad, un profesor y un estudiante elegido democráticamente.

El rector de la institución de Educación Superior puede confiar algunas de sus funciones a los vicerrectores, directores administrativos o decanos pero no aquellas que sean de importancia como se señala en este decreto.

“El rector podrá delegar a los vicerrectores, director, administrativos o decanos aquellas funciones que considere necesarias, con la excepción de la imposición de sanciones y de suspensión mayor a 15 días”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ibidem Pag. 225

En las instituciones de Educación Superior existe un secretario general, un vicerrector académico, un vicerrector administrativo, otros vicerrectores que requiera la institución, la oficina jurídica y la de planeación. Además existe un Consejo Académico integrado por el rector quien lo preside, el vicerrector académico quien reemplaza en ausencia del rector, el director académico, los decanos de facultad, un profesor y un estudiante elegido democráticamente.

En cada facultad hay un representante del rector que es el decano, el cual tiene como funciones las siguientes:

- ✓ Cumplir y hacer cumplir las ordenes del rector.
- ✓ Brindar asesoría para la selección de personal docente.
- ✓ Designar a personas merecedoras de distinciones ante el Consejo Académico.

El Consejo Superior instaura los Consejos de Facultad los cuales poseen capacidad de decisión en asuntos académicos. Cada Consejo de Facultad está integrado por el decano quien lo preside, tres jefes de departamento, un egresado de la respectiva facultad designado por el rector quien a la vez es docente de cátedra o persona sin vínculo laboral con la institución, un profesor de la respectiva facultad elegido por el cuerpo docente y un estudiante de la facultad.

La organización interna de las instituciones universitarias está dispuesta de la siguiente manera:

- a. Los órganos de carácter decisorio se denominan consejos, los demás se llaman comités.
- b. Las dependencias del área académica se denominan facultades, escuelas, institutos, departamentos o centros.
- c. Las dependencias de carácter asesor se denominan oficinas.
- d. Las áreas académicas y administrativas se delimitarán debidamente en la estructura de la institución”<sup>12</sup>

Con respecto a la organización de las instituciones tecnológicas, éstas se rigen por las disposiciones del Capítulo II del Decreto 080/80 cuyos apartes mencionamos anteriormente y además con las modificaciones previstas en el Capítulo III: El rector de la institución de Educación Superior Tecnológica debe poseer título de Tecnólogo especializado o título universitario, en un área técnica y además el haber ejercido la docencia por un espacio de cinco años en una institución tecnológica.

Para su organización interna, las dependencias del área académica se denominan unidades las cuales equivalen a las facultades de la institución universitaria; a su vez, las unidades se subdividen en departamentos. El director homologa al decano de las instituciones universitarias, representa al rector y es la máxima autoridad ejecutiva de la unidad. El Artículo 52 del presente decreto contempla como requisitos para la creación de instituciones de Educación Superior de carácter oficial, entre otros:

---

<sup>12</sup> Ibidem Pag. 227



Un estudio de factibilidad mediante el cual se demuestre la existencia de personal docente idóneo; adecuada organización académica y administrativa e igualmente que posea suficientes recursos físicos y económicos. Sin embargo es el mismo gobierno quien contradictoriamente cierra las posibilidades de apertura de nuevas instituciones oficiales de Educación Superior en el país, atentando contra la existencia de las pocas universidades a través de los recortes presupuestales, de autonomía y en general de las condiciones necesarias que favorecen el desarrollo de estas instituciones. Esto a su vez facilitando la proliferación de instituciones no oficiales de Educación Superior, en una dura arremetida y marginalización del pueblo colombiano.

Referente a este aspecto el Consejo Superior de la Universidad de Nariño en su manifiesto a la opinión pública en algunos de sus apartes dice:

“El Consejo Superior de la universidad de Nariño, manifiesta su profunda preocupación frente al contenido del “Plan Nacional de Desarrollo 1999-2002” “Cambio para Construir la paz” (Proyecto de Ley 173 de 1999), en lo referente a la Educación Superior pública, por cuanto se pretende desmontar la obligatoriedad de los estudiantes colombianos mediante una pretendida financiación de la demanda. Esta estrategia, que privatizó de hecho la educación pública, impedirá que las Instituciones Universitarias cumplan los objetivos de apoyo al desarrollo de las regiones y de la nación”<sup>13</sup>

En el caso de la Universidad de Nariño, cuyo carácter es departamental, no percibe las debidas transferencias económicas por parte del Departamento por

---

<sup>13</sup> Tomado del Diario del Sur. Febrero 13 del 2000. Pag. 2A

dos razones específicas: la primera debido al alto déficit por el que atraviesa el fisco departamental y la segunda por cuanto la educación ha dejado de ser prioridad para los gobiernos departamentales, sin tener en cuenta que del funcionamiento de la Universidad de Nariño depende en gran medida el desarrollo de nuestra región.

#### **1.4 DE LAS INSTITUCIONES INTERMEDIAS PROFESIONALES.**

##### **(CAPITULO IV DECRETO 080/80)**

Las instituciones intermedias profesionales de carácter oficial son establecimientos públicos de orden nacional, departamental o municipal o unidades docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, estas últimas son creadas y organizadas por decreto ejecutivo.

La creación, organización y funcionamiento de las instituciones intermedias profesionales de carácter oficial están determinados por el gobierno nacional, departamental o municipal según sea la característica de la institución. La dirección está a cargo del rector cuya designación la hace el presidente, el gobernador o el alcalde y para las unidades docentes el nombramiento del Rector lo hace el Ministro de Educación. Esto puede prestarse para el ejercicio de malas administraciones con el riesgo de que la dirección recaiga en la persona menos indicada. De otra parte, es muy importante que la designación del rector de las instituciones intermedias profesionales se haga con participación amplia y democrática: mediante el voto de los estudiantes, profesores y demás miembros

de la comunidad universitaria con el fin de que sus aportes fortalezcan, promuevan los planes y programas para el desarrollo universitario y por ende, de la región.

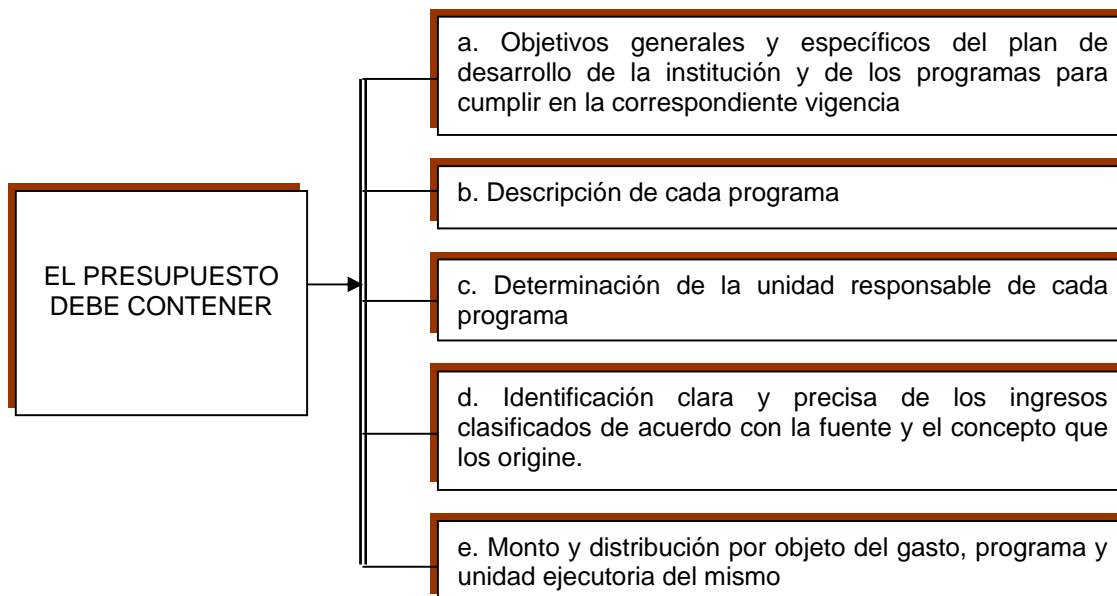
## **1.5 DEL REGIMEN Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

### **(CAPITULO V Y CAPITULO VII DECRETO 080/80)**

La administración se crea como un mecanismo de apoyo para lograr los objetivos académicos de las instituciones de Educación Superior y para lograrla se debe “adoptar procedimientos apropiados de planeación, ejecución, evaluación y control de las diferentes actividades propuestas por dichas instituciones”.

Cada institución debe contar con sistemas de planeación, biblioteca, información científica, estadística de admisiones, registro y control académico, de administración, de personal, de bienes muebles e inmuebles.

El Consejo Superior de cada institución expide el presupuesto de rentas y gastos para la respectiva vigencia con base en los aportes oficiales. Dicho presupuesto se elabora teniendo en cuenta las normas del presente capítulo y a lo dispuesto en el presupuesto nacional y para que le sean girados los aportes la institución debe demostrar el cumplimiento de las normas y enviar al Ministerio de Educación Nacional, antes del 31 de enero de cada año el presupuesto aprobado. El presupuesto de cada institución debe contener:

**DIAGRAMA No. 4**

Fuente: Decreto 080 de 1980. Derecho Colombiano. Pag. 229 y 230

En la elaboración del presupuesto se incluyen ingresos reales: el 2% del total de ingresos se destinan al fomento de la investigación y a partir de la promulgación del presente decreto:

“Ninguna institución de Educación Superior puede destinar más del 75% del total del presupuesto para el pago de funcionamiento o servicios personales”<sup>14</sup>

En el presupuesto deben incluirse el valor de los servicios personales incluyendo prestaciones, las partidas para la atención del servicio de deuda pública, partidas para dar cumplimiento a contratos legalizados, transferencias y partidas de inversión.

La ejecución de gastos en el presupuesto debe hacerse mediante acuerdo de ordenación que expida el Consejo Superior, de igual manera los créditos y traslados del presupuesto.

Los contratos que se celebren están sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal. Sin embargo el Artículo 88 hace la excepción:

“Cuando se trate de la adquisición urgente de bienes o elementos de carácter fungible para uso docente o investigativo e instituciones de Educación Superior esta podrá hacerse directamente, previa autorización del Consejo Superior, en todos los casos en que según el documento 150 de 1976 no se requiere licitación pública”<sup>15</sup>

Cuando una institución de Educación Superior no cumpla con sus acreedores por negligencia, el gobierno nacional puede retener de los aportes el valor de la cuota y girarlo directamente al acreedor.

En cada institución oficial de Educación Superior hay un solo control fiscal que es el de la Contraloría General de la República, el departamento o del municipio, según la característica de la entidad.

El personal administrativo de las instituciones oficiales de Educación Superior lo integran empleados públicos y trabajadores oficiales, obreros que desempeñan funciones de construcción, preparación de alimentos, jardineros, aseo,

---

<sup>14</sup> Ibidem Pag. 229-230

<sup>15</sup> Ibidem Pag. 231

mantenimiento de equipos o edificio. Los demás administrativos son empleados públicos.

Los empleados de la dirección o académica que tengan manejos de bienes o dinero, vigilancia o supervisión serán de libre nombramiento y remoción.

La buena administración se constituye en el eje fundamental y en el instrumento de apoyo esencial, para lograr objetivos del orden académico, científico, formativo y de desarrollo de la Universidad y por ende de la región. Es por ello que la escogencia del Rector se constituye en el eje fundamental al igual que la escogencia del personal administrativo quienes en su conjunto deben tener buenas capacidades de gestión, planeación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades; deben estar acompañados de ética profesional, comprometidos con los planes y programas proyectados por la institución.

#### **1.6 DEL PERSONAL DOCENTE (CAPITULO VI DECRETO 080/80)**

El personal docente en las instituciones de Educación Superior es el encargado en especial de la enseñanza y la investigación. Para ocupar este cargo es necesario como mínimo tener un título en el área correspondiente, dos años de experiencia en la rama profesional, ser ciudadano en ejercicio y tener buena reputación.

En las instituciones de Educación Superior laboran profesores de tiempo completo, tiempo parcial y de hora cátedra.

El docente es de tiempo completo cuando dedica la totalidad de la jornada laboral al servicio de la institución que son 40 horas semanales. El docente es de tiempo parcial si dedica entre 15 y 24 horas semanales y es docente de hora cátedra quien dicta menos de 10 horas semanales de cátedra o lectiva.

El Consejo Superior determina el número de horas de cátedra o lectivas que debe dictar el docente de tiempo completo y de tiempo parcial; si el docente de tiempo completo trabaja en otras instituciones de Educación Superior de carácter privado:

“Puede laborar solo un 50% adicional de horas semanales sobre el número de horas cátedras o lectivas que dicte en la institución en la cual labora de tiempo completo, siempre y cuando las horas adicionales no interfieran con el horario fijado por la institución en la cual trabaja como docente de tiempo completo”<sup>16</sup>

Los docentes de tiempo completo y tiempo parcial son empleados públicos pero de libre nombramiento y remoción salvo durante el período de un año establecido en el Artículo 109 de este decreto que dice:

“Art. 109. La pertenencia al escalafón confiere estabilidad al docente de tiempo completo y de tiempo parcial así:

La calidad de instructor o de profesor auxiliar otorga estabilidad por períodos sucesivos de dos años calendario a partir del segundo año, cuando el docente podrá solicitar su inscripción en el escalafón.

---

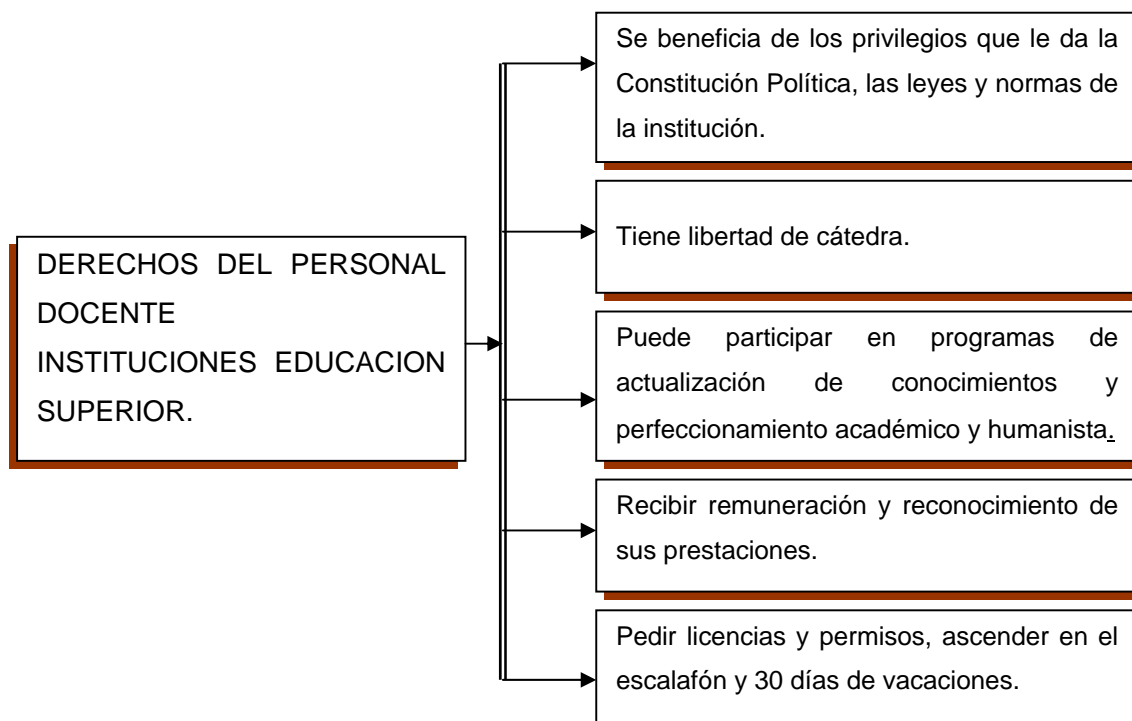
<sup>16</sup> Ibidem Pag. 233

La calidad de profesor titular otorga estabilidad por períodos sucesivos de cinco años calendario<sup>17</sup>

Los docentes de hora cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y su vinculación se hace por contrato de prestación de servicios, el cual se hace por períodos académicos, el sueldo será según su categoría en el escalafón y sus prestaciones serán en proporción a las que tienen los docentes de tiempo completo; sin embargo, estos contratos se hacen teniendo en cuenta el registro presupuestal correspondiente.

El personal docente de las instituciones de Educación Superior goza de algunos derechos:

#### DIAGRAMA No. 5



Fuente: Decreto 080 de 1980. Derecho Colombiano. Pag. 233 y 234

<sup>17</sup> Ibidem Pag. 236



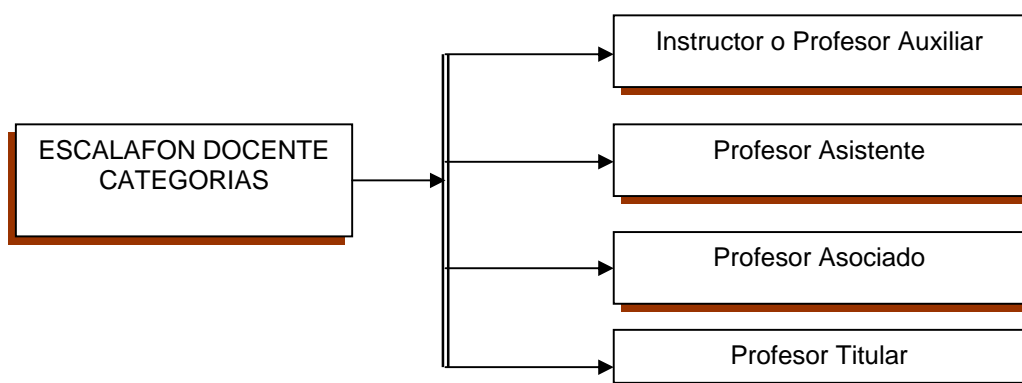
Además de sus derechos los docentes de las instituciones de Educación Superior tienen deberes que cumplir.

En su condición de docente debe poseer buena ética profesional, responsabilidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, además observar buena conducta y ejercer su actividad académica con objetividad y respeto a las diferentes formas de pensar de sus alumnos absteniéndose de discriminaciones de raza, sexo, política, etc.

Las amonestaciones las impondrán el superior inmediato del docente, las multas y suspensiones el rector y la destitución la hará la entidad nominadora. Las sanciones disciplinarias se aplican apreciando las pruebas en cada caso y deben garantizar el derecho a la defensa.

Cada institución de Educación Superior tiene su régimen de escalafón, el cual los ilustramos en el siguiente diagrama:

**DIAGRAMA No. 6**



Fuente: Decreto 080 de 1980. Derecho Colombiano. Pag. 236.

Las investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos obtenidos, los cursos de capacitación, la actualización y el tiempo, son condiciones para que un docente ingrese y sea promovido dentro del escalafón.

El docente de tiempo completo o tiempo parcial de una institución de Educación Superior, puede encontrarse en diferentes situaciones administrativas. Como en servicio activo, licencia, permiso, comisión, encargado, en vacaciones o suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Para los profesores de tiempo completo y tiempo parcial se establecen las siguientes distinciones:

- Γ **Profesor Distinguido:** Esta distinción es otorgada por el Consejo Superior si el docente ha hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte o a la técnica y si es profesor asociado debe presentar un trabajo original de investigación, un texto adecuado a la docencia o una obra en el campo artístico.
- Γ **Profesor Honorario:** : Esta distinción es otorgada por el Consejo Superior al docente titular que tenga cumplidos 20 años de servicio en la misma institución, o haya hecho aportes a la ciencia, al arte o a la técnica.
- Γ **Profesor Emérito:** Esta distinción es otorgada por el Consejo Superior al docente titular que ha sobresalido en el ámbito nacional por sus aportes al arte

o a la técnica, que haya presentado un trabajo de investigación científica, o una obra artística calificada como sobresaliente.

El Consejo Superior teniendo en cuenta una propuesta del Consejo Académico puede dar a los profesores asociados y a los profesores titulares de tiempo completo un período de un año sabático después de cumplir siete años continuos de servicio en la institución para dedicarse a la investigación o a la preparación de libros.

Los cónyuges, los hijos de los docentes de las instituciones de Educación Superior están exentos de pago de matrícula y este beneficio se extiende a los docentes, sus cónyuges e hijos que hayan trabajado en una institución de Educación Superior oficial.

Con respecto a los docentes, tanto de tiempo completo, de tiempo parcial y de cátedra que laboran en las instituciones de Educación Superior, no escapan a la política de privatización puesto que el Estado pretende evadir la responsabilidad que tiene frente a la Educación Superior, congelando la nómina de docentes y nombrando por hora cátedra, cuyos docentes no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

## **1.7 DISPOSICIONES ESPECIALES (CAPITULO VIII)**

Estas disposiciones constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que se aplican para la creación, reorganización y funcionamiento de las instituciones del orden nacional, departamental y municipal. Si el departamento o municipio contribuye con más del 50% de los aportes oficiales, pueden designar hasta dos representantes al Consejo Superior de la institución.

El patrimonio de las instituciones oficiales de Educación Superior se constituye por partidas del presupuesto nacional, departamental o municipal, bienes muebles e inmuebles, matrículas, inscripciones, etc.

El personal vinculado actualmente en las instituciones de Educación Superior son empleados públicos y no requieren nombramiento ni posesión, lo cual no implica disminución o pérdida de la remuneración o de las prestaciones sociales adquiridas antes de la expedición de este decreto.

Las instituciones de Educación Superior pueden constituir empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta siempre y cuando cuenten con la autorización del gobierno nacional.

Cabe anotar que el objeto de la Universidad Pedagógica Nacional es el fomento de la educación para el desarrollo educativo y la formación del personal docente

teniendo en cuenta los requerimientos nacionales. La Universidad Nacional de Colombia se rige por las normas especiales que para ella se dicten.

### **1.8 DE LAS INSTITUCIONES NO OFICIALES: PRINCIPIOS GENERALES, RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIÓN (TITULO IV, CAPITULO I Y II)**

Teniendo en cuenta las disposiciones de este decreto tanto las personas naturales como las jurídicas de derecho privado pueden establecer instituciones de Educación Superior que desarrollen el principio constitucional de la libertad de enseñanza y por ende la libertad de credo.

“Las instituciones no oficiales de Educación Superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporación o como fundaciones”<sup>18</sup>

Sin embargo la Constitución Política de Colombia de 1886 en el ordinal 19 del Artículo 20, permite a estas instituciones incrementar sus rentas cuando manifiesta:

“Corresponde al Presidente de la República, como jefe del Estado y Suprema Autoridad Administrativa: ejercer inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores”<sup>19</sup>

---

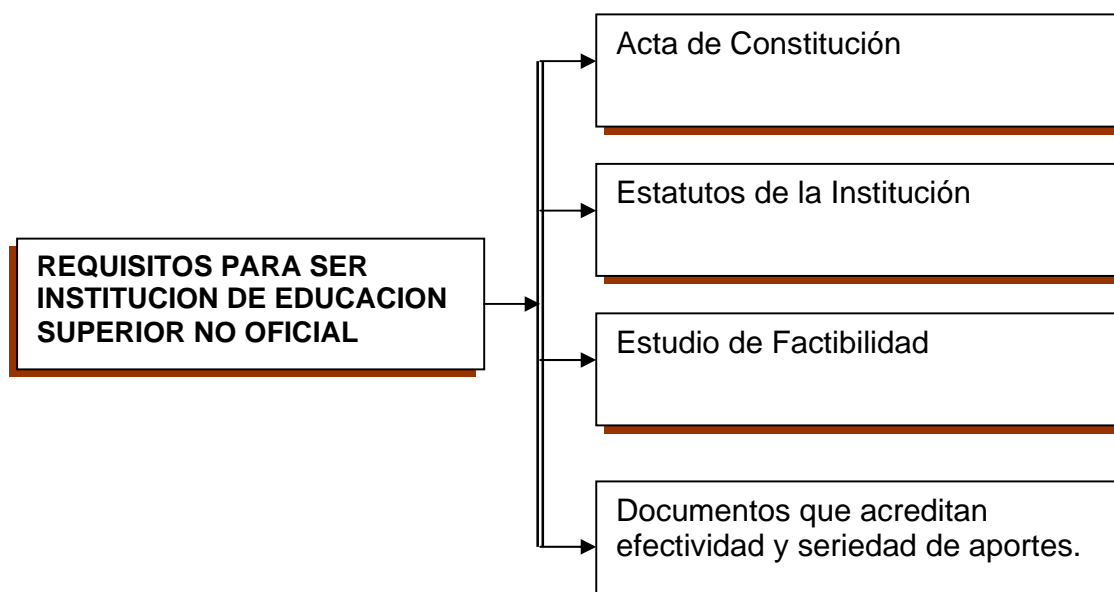
<sup>18</sup> Ibidem Pag. 243

<sup>19</sup> Constitución Política de Colombia 1886-1986 dirigida por Beatriz Castelblanco de Castro. Santafe de Bogotá. Librería Publicitaria. Pag. 53 - 56

Las instituciones no oficiales por su función social y carácter democrático tienen la obligación de administrar sus recursos para racionalizar los costos, ampliar oportunidades de acceso a la Educación Superior y mejorar la calidad académica de sus programas. Para efectos de cumplimiento, el Estado examina el presupuesto y planes de inversión, así mismo vigila y sanciona cuando se incumplan las normas legales y sus propios estatutos.

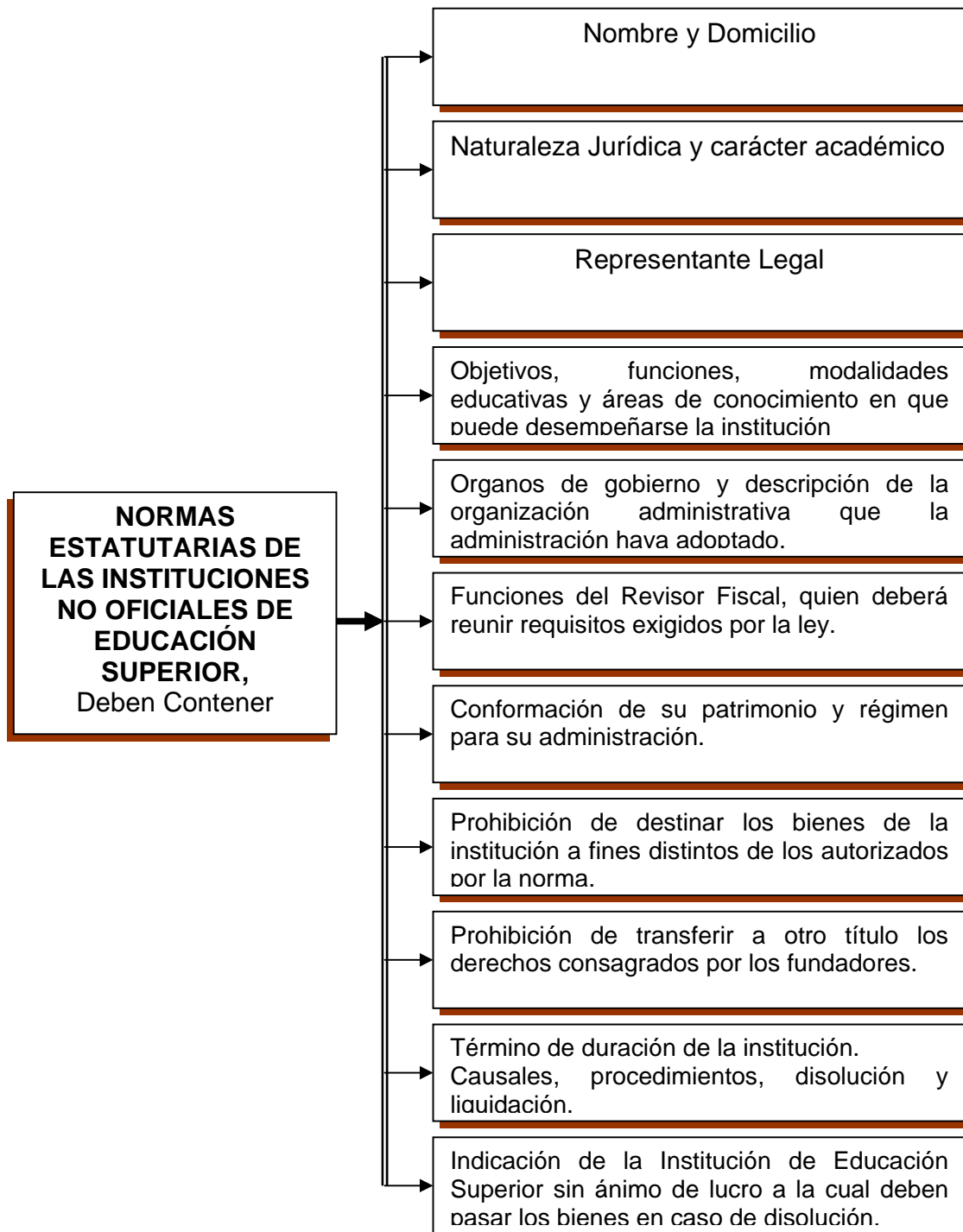
Para su funcionamiento, las instituciones no oficiales de Educación Superior deben tener personería jurídica y aprobación de reformas estatutarias por el Ministerio de Educación Nacional; tal reconocimiento se fundamenta en el carácter de institución de Educación Superior y para ello deben aportar los siguientes requisitos:

#### DIAGRAMA No. 7



Los aportes tanto en dinero como bienes muebles se acreditan mediante acta suscrita por el representante legal y revisor fiscal de la respectiva unidad.

#### DIAGRAMA No.8



Fuente: Decreto 080 de 1980. Derecho Colombiano. Pag. 244

En virtud del Artículo 138 del presente decreto, tanto en el Departamento de Nariño como en Colombia, en general, se viene dando la proliferación de instituciones no oficiales de Educación Superior, en las cuales es notorio el ánimo de lucro en los exagerados costos de matrícula; el Estado referente a lo anterior, no está ejerciendo la debida vigilancia sobre estas instituciones; ya que tampoco cumplen con los criterios de racionalización de costos, ampliación de oportunidades de acceso a la Educación Superior y buena calidad en sus programas académicos.

#### **1.9 DISPOSICIONES ESPECIALES (CAPITULO III TITULO IV)**

Las instituciones no oficiales de Educación Superior se rigen por lo establecido en los artículos 78, 79, 81 y 82 del presente decreto relacionados con la administración y presupuesto.

Las instituciones no oficiales de Educación Superior creadas por la Iglesia Católica se rigen por el Concordato vigente y los preceptos del presente decreto: el reconocimiento civil lo hace el Ministerio de Educación Nacional, el reconocimiento de títulos en programas para formación de religiosos lo prevé el Concordato, los costos de matrícula se fijan según la capacidad económica de sus padres o patrocinadores, y cuando se trata de crédito educativo:



“Los programas de Crédito Educativo son administrados o supervisados por el ICETEX”<sup>20</sup>

#### **1.10 DISPOSICIONES COMUNES A LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y NO OFICIALES DE EDUCACION SUPERIOR (CAPITULO I TITULO IV) Y DE LA CREACION DE SECCIONALES Y DE LA EXTENSIÓN DE LA EDUCACION PERMANENTE (CAPITULO II TITULO V)**

En cuanto a las instituciones tecnológicas y las universidades oficiales y no oficiales, pueden crear seccionales previa autorización del Estado, lo cual se constituye en una oportunidad para quienes no han podido acceder a la Educación Superior especialmente del sector rural que necesita de la capacitación de su recurso humano.

Las instituciones universitarias tecnológicas además de sus funciones docentes e investigativas les corresponde la misión social de mantener actividades de extensión científica y cultural como actividades de servicio a la comunidad que busca la satisfacción de necesidades específicas e inmediatas.

La Universidad de Nariño presta sus servicios a la comunidad a través de los Consultorios Jurídicos, mediante los convenios interinstitucionales para la formación de líderes comunitarios, cursos de capacitación para docentes y programas culturales.

---

<sup>20</sup> Ibidem Pag. 156

Sin embargo hace falta mayor difusión de las actividades científicas que se adelantan en el Alma Mater Nariñense, las cuales en un momento dado pueden contribuir con respuestas adecuadas a los múltiples problemas que cada día surgen en nuestro medio en constante cambio.

#### **1.11 EL BIENESTAR (CAPITULO III TITULO IV). Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS (CAPITULO IV TITULO V)**

Se entiende como Bienestar Social a toda una serie de planes, actividades y programas orientados tanto al desarrollo físico como mental, espiritual y social de estudiantes, docentes, directivos y demás personal vinculado a las instituciones de Educación Superior. Con tal fin estas instituciones, en la medida de sus capacidades económicas, designan hasta un mínimo del 2% del total de sus ingresos corrientes.

El Bienestar Social es fundamental en la dinamización de los planes y programas establecidos por las instituciones de Educación Superior, ya que del grado de motivación, autoestima y pertenencia a la entidad educativa que mantengan tanto los estudiantes, docentes, administrativos, y demás personal vinculado a ellas, depende la coordinación, colaboración, aportes y buena marcha de la institución, permitiéndole ofrecer un buen nivel académico formativo. De esta manera se forjará el progreso de los estudiantes, el de la región y por su puesto del país.

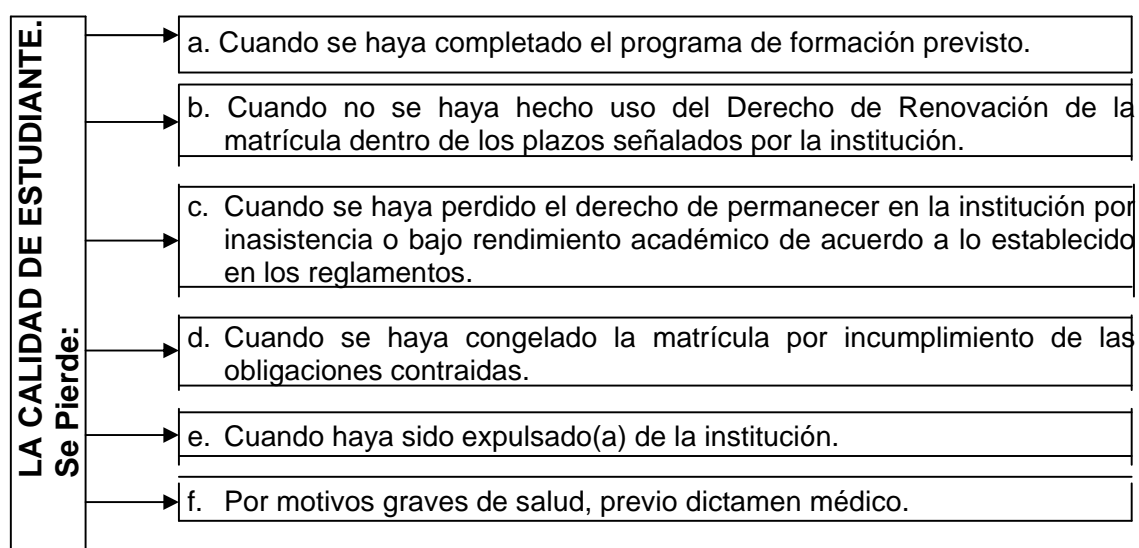
Cabe anotar que el Estado es el primer causante del alto costo de derechos pecuniarios que debe pagar el estudiante utilizando como medio de presión el recorte presupuestal para la Educación Superior en aplicación de la política neoliberal en el país.

### 1.12 DEL PERSONAL ESTUDIANTIL (CAPITULO V TITULO VI)

El estudiante de una institución del sistema de Educación Superior debe poseer una matrícula vigente en cualquier programa académico debidamente autorizado.

La calidad de estudiante se pierde por el incumplimiento del reglamento de la institución y otros causales.

#### DIAGRAMA No. 9



Fuente: Decreto 080 de 1980. Derecho Colombiano. Pag. 249

En casos de sanción, el estudiante tiene derecho a acoger el reglamento estudiantil y hacer sus descargos e interponer el recurso de reposición o apelación, según el caso.

Cualquier alumno puede hacer transferencias o acreditar en una institución de Educación Superior las materias cursadas y aprobadas en otra.

El personal estudiantil se constituye en la razón de ser de la institución de Educación Superior, por lo tanto hacia ellos confluyen los planes, programas y estrategias; por consiguiente la institución debe brindarle las garantías necesarias para que pueda desarrollar sus aptitudes y potencialidades.

### **1.13 DISPOSICIONES ESPECIALES Y DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (CAPITULO VI, TITULO VI)**

El Ministerio de Educación Nacional determina los programas de Educación Intermedia Profesional, para los cuales no se necesita ser Bachiller. Su inspección y vigilancia la ejerce el Ministro de Educación Nacional.

Los títulos que otorga las instituciones de Educación Superior son expedidos en el nombre de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional. Los diplomas son suscritos por las autoridades académicas de la institución.

Con respecto a la inspección y vigilancia de las instituciones de Educación Superior oficiales y no oficiales, le corresponde al Gobierno Nacional en colaboración del ICFES, tal como lo ordena la Constitución Política de Colombia que a la letra dice:

“Art. 41: Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá sin embargo la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes públicos o privados en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los estudiantes”<sup>21</sup>

El incumplimiento de las disposiciones legales por parte de las instituciones de educación les acarrea las siguientes sanciones:

- “ a. Amonestación pública.
- b. Multas sucesivas hasta de cien veces el salario mínimo legal vigente del país.
- c. Suspensión de la Personería Jurídica.
- d. Cancelación de la Personería Jurídica.

A las personas naturales les son aplicables, las sanciones previstas en los literales a y b”<sup>22</sup>

Las instituciones que no han cumplido con los fines para los cuales fueron creadas son sancionadas con la suspensión de la Personería Jurídica.

---

<sup>21</sup> Opcit. Constitución Política de Colombia. 1886-1986. Pag. 17

<sup>22</sup> Ibidem Pag. 251-252

Quedan inhábiles durante dos años para ejercer cualquier empleo oficial y para crear instituciones educativas.

## **CAPITULO II**

### **LEY 30 DE 1992**

#### **2.1 FUNDAMENTOS DE LA EDUCACION SUPERIOR PRINCIPIOS Y OBJETIVOS (CAPITULO I Y II)**

La Educación Superior se realiza después de la Educación Media o Secundaria y tiene por objeto el desarrollo de las potencialidades del ser humano, su formación académica y profesional. La Educación Superior es un servicio público y cultural regido por la Constitución y la Ley 30 de 1992 que reglamenta la calidad educativa y la autonomía universitaria inspeccionando y vigilando la Educación Superior en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico teniendo en cuenta la universalidad de los saberes y las particularidades de las distintas formas culturales existentes y es accesible para quien posea capacidad y cumpla con las condiciones académicas exigidas.

Son objetivos de la Educación Superior los siguientes:

- “a. Profundizar en la formación integral de los colombianos capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b. Trabajar con la creación, el desarrollo y la transmisión de conocimientos en todas sus formas y expresiones. Promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a resultados académicos, medios y

procesos empleados, infraestructura institucional, dimensiones cualitativas, cuantitativas, y condiciones en que se desarrolla cada institución.

- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración y cooperación regional, interinstitucional con el fin de que las diversas zonas del país dispongan de recursos humanos y tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente a sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país”<sup>1</sup>

Los principios de la presente ley en su Artículo 2 concuerdan con los del Decreto 080/80 en su artículo 2 en el sentido de que la Educación Superior es un servicio público y cuya prestación está a cargo del Estado; igualmente, tanto el decreto como la ley, en sus artículos 4 coinciden en que el fundamento de la Educación Superior es la investigación, lo cual le permite al educando un espíritu cívico, autonomía personal, pluralismo ideológico y desarrollo social. Las dos normas tocan así mismo la necesidad de la descentralización educativa, siendo esta un elemento fundamental para superar muchos de los problemas del sistema

---

<sup>1</sup> Ibidem Pag. 203-204



educativo a nivel regional. Es necesario considerar también, que en Colombia el proceso de descentralización no arranca definitivamente; posiblemente se está obedeciendo más a intereses políticos que a recomendaciones eminentemente técnicas. A este respecto Ricardo Ervia Rivas se refiere en los siguientes términos:

“La descentralización emerge con una fuerza instituyente, pero no logra en la práctica constituirse en fuerza hegemónica al interior de los sistemas de administración educativa por la resistencia que oponen las fuerzas instituidas de la centralización”<sup>2</sup>

## **2.2 CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS ACADEMICOS (CAPITULO III)**

“Los campos de acción de las instituciones de Educación Superior son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la filosofía, el de la tecnología, el de las humanidades y el del arte”<sup>3</sup>

Las instituciones de Educación Superior ofrecen los programas de pregrado y postgrado. El pregrado prepara para el desempeño de una profesión determinada. Las especializaciones, las maestrías, los doctorados y postdoctorados son programas de postgrado que perfeccionan el programa de pregrado o en sus áreas afines.

La investigación es el ámbito y fundamento de los programas de maestría, doctorado y postdoctorado.

---

<sup>2</sup> RIVAS ERVIA, Ricardo. “La Descentralización Educacional en América Latina”. Algunos Problemas. Santiago de Chile. Febrero 1991. Oficina Regional de Educación de la UNESCO.

Las maestrías buscan dotar a las personas de elementos básicos para ampliar y desarrollar los conocimientos, para solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales.

Para acceder al programa de doctorado no es condición tener una maestría, esta termina con un trabajo de investigación.

Estos programas se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado y culminan con una tesis.

Para el ingreso a los programas de Educación Superior se requiere de los siguientes requisitos: ser bachiller, haber presentado el examen de Estado. Para la especialización, maestría o doctorado, poseer el título profesional o título en una disciplina académica.

Para acceder a los programas de formación técnica profesional, se requiere: ser bachiller, tener certificado de aptitud técnica profesional (CAP) y haber laborado en el campo específico por un período de dos años posteriores a la capacitación del SENA.

Las instituciones de Educación Superior pueden adelantar programas de Educación Abierta y a Distancia.

---

<sup>3</sup> Ibidem Pag. 204

Tanto la Ley 30/92 (Art. 12) como el Decreto 080/80 (Art. 34) se identifican con respecto a que los programas de maestría, doctorado y postdoctorado tienen como fundamento la preparación para la investigación y para la actividad científica.

La ley prevé en su articulado que la formación avanzada se fundamente en la formación para la investigación; sin embargo, queda en literatura, por cuanto en la realidad cada vez son más reducidos los presupuestos a nivel regional y nacional para la actividad científica en cualquiera de los campos de acción.

### **2.3 DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR**

“Son instituciones de Educación Superior:

- a. Instituciones técnicas profesionales.
- b. Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.
- c. Universidades”<sup>4</sup>

Estas mismas instituciones las contempla el Decreto 080/80 en su Capítulo III, Título II, en donde se especifica las características de cada una de las instituciones de Educación Superior.

---

<sup>4</sup> Ibidem pag. 206

Sin embargo para la creación de universidad mediante la presente ley, se requiere aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) tal como lo plantea el Artículo 20:

“El Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) podrá reconocer como Universidad a partir de la vigencia de la presente ley, a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que de un proceso de acreditación demuestren tener:

- a. Experiencia e investigación científica de alto nivel.
- b. Programas académicos y demás programas en ciencias básicas que apoyen los primeros”<sup>5</sup>

Además corresponde al Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del CESU, autorizar el ofrecimiento de programas de maestría, doctorado y postdoctorado y otorgar los respectivos títulos.

En el Decreto 080/80 al proyecto de creación de la Nueva Universidad debe ir anexo el respectivo estudio de factibilidad aprobado por el ICFES.

La Ley 30/92 (Art. 239) y el Decreto 080/80 (Art. 49) coinciden en la clasificación de las instituciones de Educación Superior por razón de su origen en estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria.

## 2.4 DE LOS TITULOS Y EXAMEN DEL ESTADO (CAPITULO V)

El título es el reconocimiento de carácter académico a una persona natural a la terminación de un programa académico. Las instituciones de Educación Superior dejan constancia en los títulos que otorgan su correspondiente personería jurídica. Los programas de maestría, doctorado y postdoctorado conducen al título de Magister, Doctor o al título correspondiente al postgrado adelantado.

“Los programas de pregrado en educación pueden conducir al título de Licenciado en...”<sup>6</sup>

El Gobierno Nacional reglamentará la expedición de los respectivos títulos, previo concepto favorable del CESU.

Los exámenes de Estado tienen por objeto:

- a. Comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos.
- b. Verificar conocimientos y destrezas para expedir títulos a los egresados de programa cuya aprobación no esté vigente.
- c. Expedir certificación sobre aprobación, desaprobación de cursos que se hayan adelantado en instituciones en disolución cuya personería jurídica ha sido suspendida o cancelada.
- d. Homologar y convalidar títulos de estudio de Educación Superior realizados en el exterior cuando sea

---

<sup>5</sup> Ibidem pag. 206

<sup>6</sup> Ibidem pag. 208

pertinente a juicio del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)”<sup>7</sup>

## **2.5 AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR (CAPITULO V)**

La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales está determinada por su campo de acción, de acuerdo con la presente ley en los siguientes aspectos:

- “a. Darse y modificar su estatuto.
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos y expedir los correspondientes títulos.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”<sup>8</sup>

Para desarrollar lo estipulado en los literales a y c se debe notificar al Ministro de Educación Nacional a través del ICFES.

---

<sup>7</sup> Ibidem pag. 208

<sup>8</sup> Ibidem pag. 208-209

Las instituciones de Educación Superior propenden por la búsqueda de la verdad, el ejercicio de la crítica responsable, igualmente de la cátedra y del aprendizaje según la presente ley.

La Ley 30/92 difiere con el Decreto 080/80 en el otorgamiento de los respectivos títulos por parte de las instituciones de Educación Superior. El Decreto, contempla la previa autorización por parte del ICFES en tanto que en la ley es el Gobierno Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) quien otorga el título.

Con respecto a los exámenes de Estado, los mismos no eran un buen parámetro que permitían evaluar debidamente los niveles de aptitudes, conocimientos y mucho menos el desempeño de los estudiantes. Ha tardado mucho tiempo para que se pusieran a la par con los requerimientos evaluativos de la Educación Media en Colombia. Cabe resaltar que las pruebas aplicadas en el presente año (2000) permiten evaluar la capacidad de análisis sobre los niveles socioeconómicos y políticos en que se desenvuelve el educando, sin que por ello sean auténticos parámetros de evaluación y control de la Educación Media en el país.

## **2.6 DEL FOMENTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA (CAPITULO VII)**

La inspección y vigilancia de las instituciones de Educación Superior está a cargo del Estado, según lo estipulado en los Artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia, en cuyos apartes manifiesta:

“Art. 67. ...Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Art. 189. ... Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.

Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de servicios públicos.

Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores”<sup>9</sup>

La inspección y vigilancia a que se refiere el artículo anterior es ejercida idelegablemente por el Presidente, excepto lo previsto en el Art. 33 de la presente ley, el cual hace referencia al Art. 211 de la Constitución Política de Colombia que en sus apartes dice:

“Art. 221. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos, administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, alcaldes gobernadores y agencias del Estado que la misma ley determine...

La delegación exime de responsabilidad al delegante.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”<sup>10</sup>

Tanto el Decreto 080/80 como la Ley 30/92 concuerdan en que la suprema inspección y vigilancia de las instituciones de Educación Superior está a cargo del Gobierno Nacional por intermedio del Presidente de la República. Sin embargo, en el decreto, esta inspección y vigilancia se realiza con la colaboración del



ICFES. En cambio, en la ley se contempla que la suprema inspección y vigilancia sea ejercida además con la asesoría del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), de las comunidades académicas, científicas y profesionales de las entidades territoriales y de las agencias del Estado para el desarrollo de la ciencia, la tecnología, del arte y de la cultura.

En este sentido, la inspección y vigilancia se ejerce de una manera más pluralista y participativa por parte de los diferentes estamentos que conforman la sociedad, permitiendo un mayor desarrollo, tanto regional como nacional.

## **2.7 DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR (CESU) (CAPITULO I) Y DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ICFES) (TITULO II)**

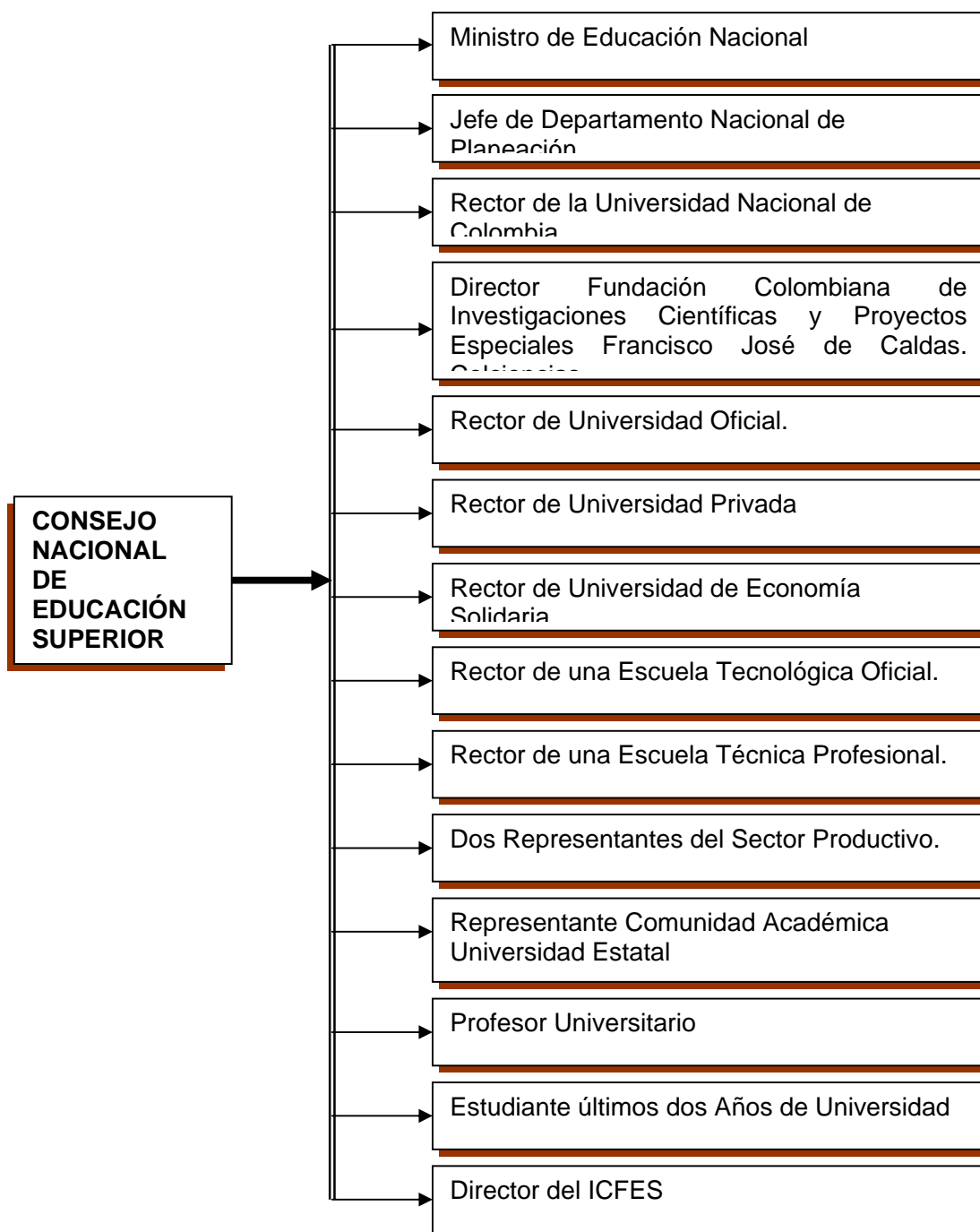
En el diagrama siguiente se muestra la conformación del Consejo Nacional de Educación Superior:

---

<sup>9</sup> Opcit: pag. 27-28, 68-69

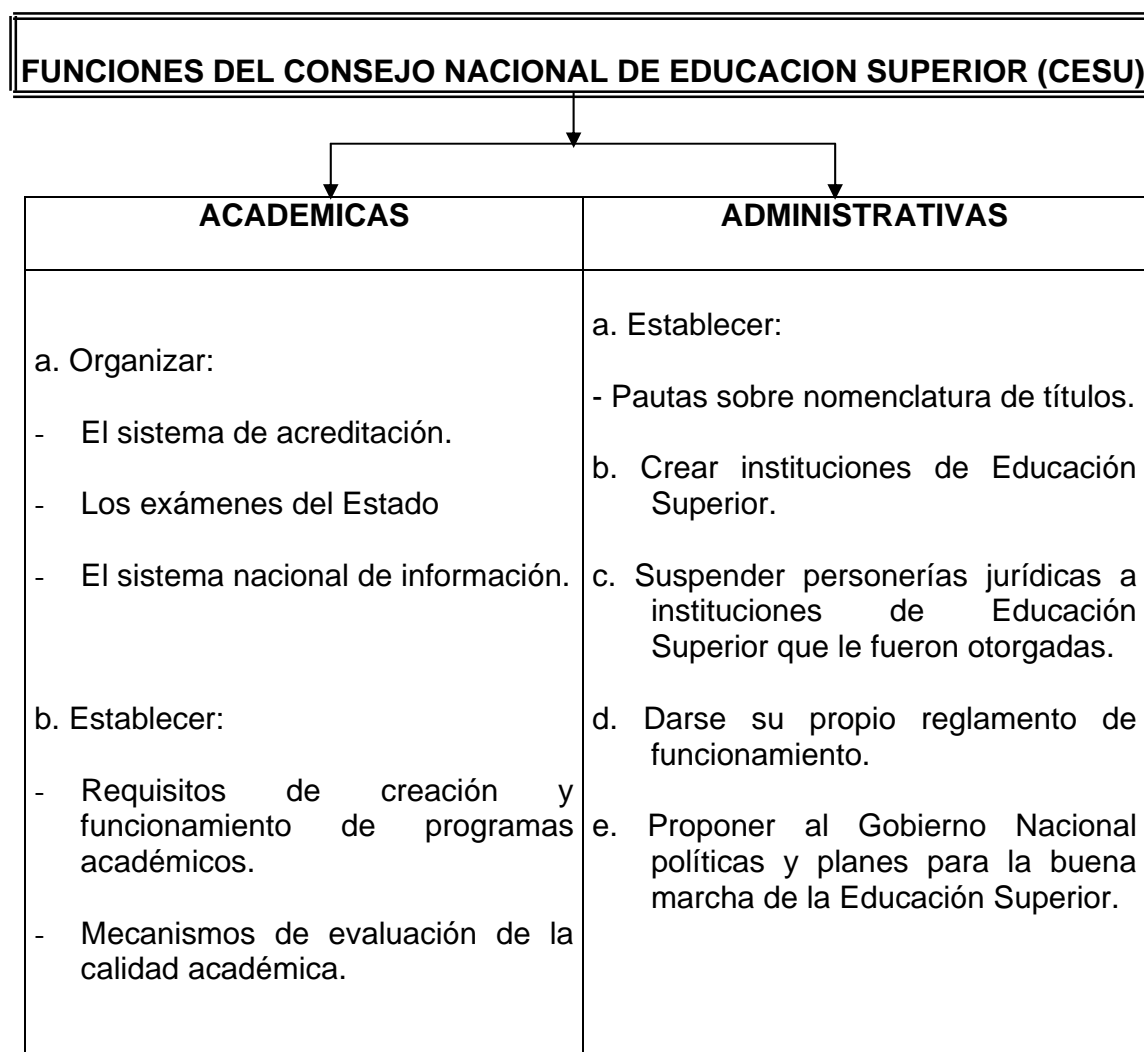
<sup>10</sup> Opcit: pag. 75

DIAGRAMA No. 10



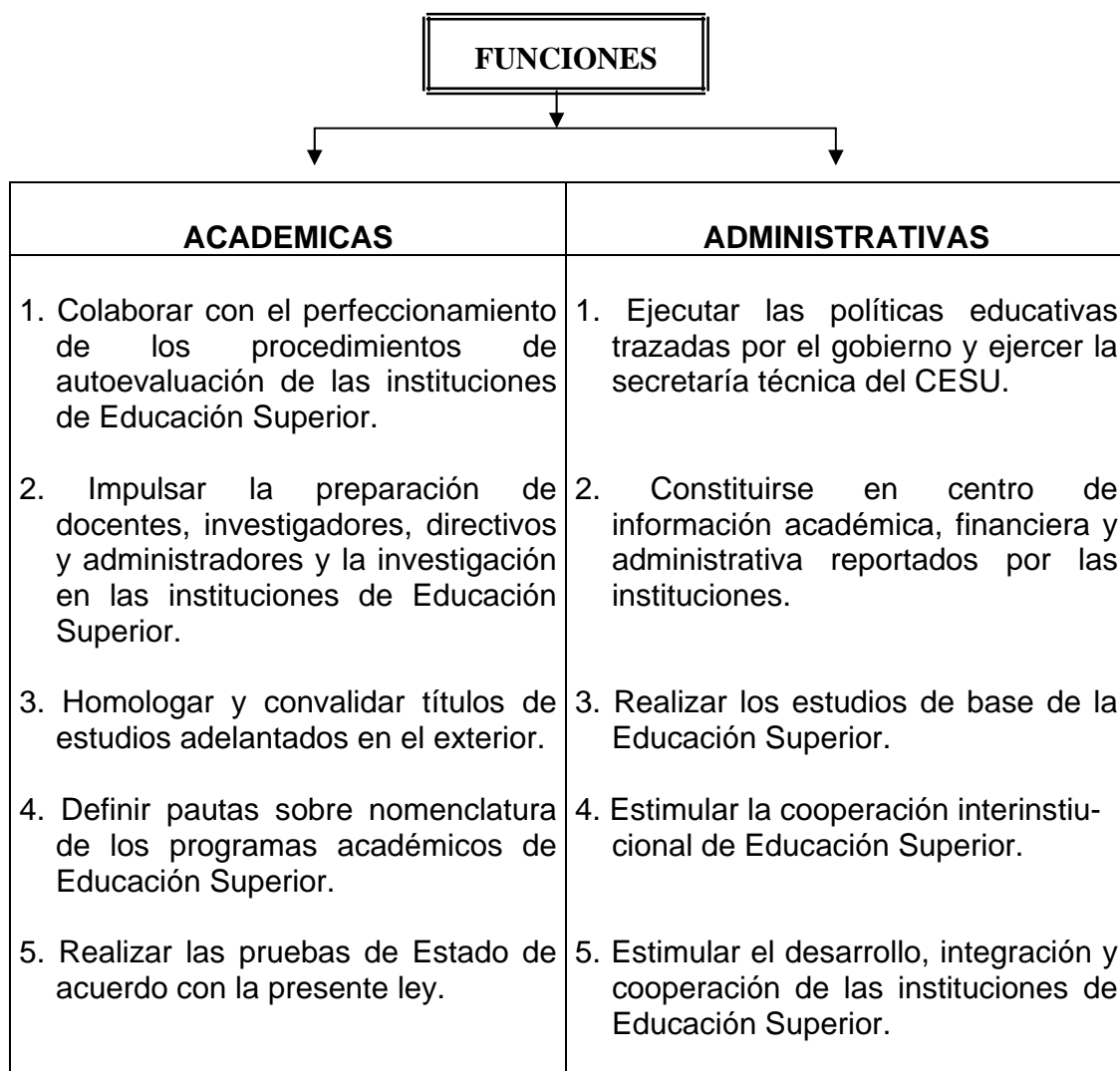
El Gobierno Nacional reglamentará la escogencia de los representantes al Consejo Nacional de Educación Superior.

**DIAGRAMA No. 11**



## 2.8 DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES (CAPITULO II)

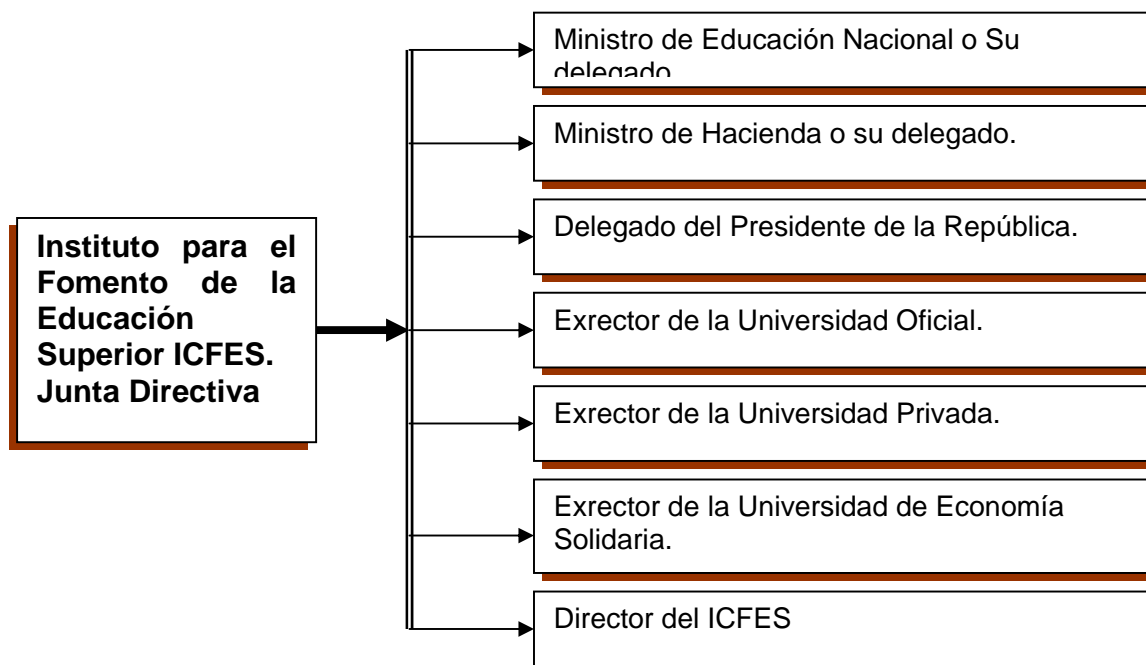
DIAGRAMA No. 12



Fuente: Ley 30 de 1992. Derecho Colombiano. Pag. 212 y 213

Tanto la dirección como la administración del ICFES están a cargo de la Junta Directiva y un Director que representa legalmente al instituto.

DIAGRAMA No. 13



Fuente: Ley 30 de 1992. Derecho Colombiano. Pag. 213

“El CESU reglamenta la elección de los exrectores de las universidades estatal u oficial, privada y de economía solidaria para período de dos años”<sup>11</sup>

La principal función del Junta Directiva del ICFES es: expedir los actos de carácter administrativo para el cumplimiento de las funciones del instituto.

El director del ICFES es de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

<sup>11</sup> Ibidem pag. 213

Para ser Director del ICFES se requiere tener título universitario, haber sido rector, vicerrector, o decano en propiedad o haber estado vinculado a la Educación Superior al menos por cinco años consecutivos.

Entre los bienes y recursos del ICFES están: las partidas que con destino a él se incluyan en el presupuesto nacional, rentas, donaciones que perciban de personas naturales o jurídicas, el 2% de los aportes que reciban del presupuesto nacional las instituciones de Educación Superior tanto oficiales como privadas y de economía solidaria. Dicho porcentaje es girado al ICFES por el Ministerio de Hacienda o el Ministerio de Educación Nacional.

El ICFES como el máximo órgano de ejecución y control de las políticas educativas del país debe constituirse en el agente dinamizador de la Educación Superior Nacional, con base en los reportes del orden académico, administrativo y financiero recibidos por parte de la institución, se requiere de un diagnóstico real sobre las verdaderas necesidades y requerimientos educativos que tienen las regiones para su desarrollo, ya que la permisibilidad por parte del Estado ha contribuido para que se funden instituciones de Educación Superior con programas que poco contribuyen al despegue regional y nacional.

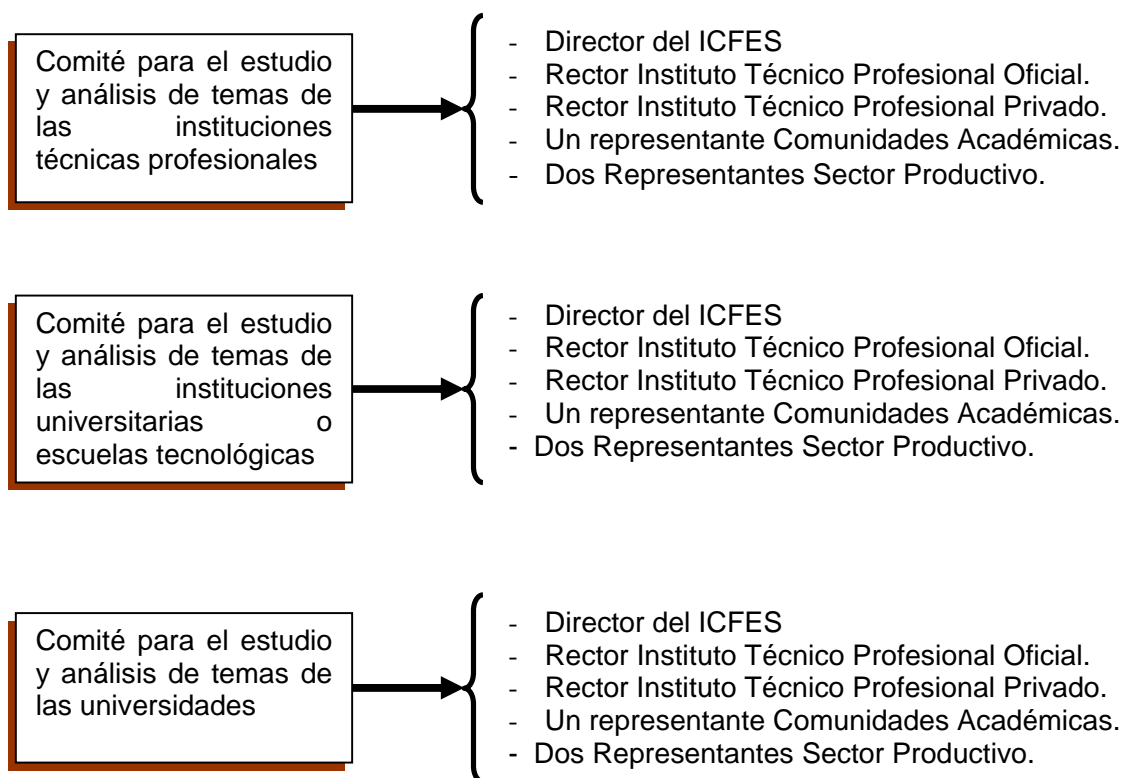
Por lo anteriormente mencionado, el ICFES, requiere de una reestructuración profunda para que se convierta en uno de los principales soportes del fomento de la Educación Superior en el país.

## 2.9 DE LOS COMITES ASESORES (CAPITULO III)

El CESU y el ICFES cuentan con tres comités asesores para la eflexión, estudio y sugerencias de políticas que permitan lograr los objetivos de la Educación Superior.

### DIAGRAMA No. 14

#### COMITES ASESORES CESU ICFES



Los rectores de los anteriores comités son elegidos para período de dos años. En asamblea de cada modalidad de instituciones, convocada por el Director del ICFES. Los representantes académicos deben ser profesores de instituciones de Educación Superior con título de postgrado, elegidos por el CESU, de hojas de vida remitidas por las instituciones al Director General del ICFES.

Los representantes del sector productivo son elegidos por el CESU, de terna presentada por cada comité al Director General del ICFES.

Son funciones de los comités:

- a. Proponer al CESU y al ICFES políticas que orienten el desarrollo de las instituciones de Educación Superior y de sus programas.
- b. Emitir concepto previo sobre las solicitudes de creación de nuevas instituciones estatales y privadas de Educación Superior.
- c. Recomendar al CESU y al ICFES las condiciones académicas que se deben exigir a las instituciones de Educación Superior para ofrecer programas de postgrado.
- d. Conceptuar sobre los procesos de recuperación o de liquidación de instituciones de Educación Superior.
- e. Los demás que le asigne el CESU<sup>12</sup>

A pesar de desconocer el trabajo que vienen desarrollando los tres comités asesores tanto del CESU como del ICFES, creemos que lo más tangible son los hechos que en materia de Educación Superior se evidencian en el país; en la



prestación del servicio hay inequidad entre el campo y la ciudad... Al respecto Marco Raúl Mejía se refiere en los siguientes términos:

“...en cuanto al fenómeno centro – periferia que funciona a nivel internacional, se replica en nuestros países, en los departamentos o regiones, marcando grandes diferencias,... incluso al interior de una misma ciudad, culpando de la ineficiencia educativa a la comunidad que no participó... castigando así a los grupos sociales más empobrecidos”<sup>13</sup>

Los tres comités asesores no funcionan en la promoción de la unidad nacional, cada día se desintegra más dicha unidad, se está quedando en literatura, en simple retórica por parte del mismo Estado. Igualmente no existe una verdadera descentralización en materia educativa puesto que el aspecto económico aún lo maneja el Estado Central; lo que hay es una desconcentración de funciones con miras a educir la presencia del Estado en las regiones.

El fomento y promoción de la cultura está relegado al punto que ni a nivel regional ni nacional se apropian en los presupuestos, recursos suficientes para atender este aspecto.

## **2.10 SANCIONES (CAPITULO IV)**

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley por parte de las instituciones de Educación Superior, da lugar a las siguientes sanciones:

---

<sup>12</sup> Ibidem pag. 209

<sup>13</sup> MEJÍA, Marco Raúl. Educación y Escuela en el Fin de Siglo CINEP. Santafé de Bogotá 1995. pag. 111

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Multas sucesivas hasta de cien veces el salario mínimo vigente.
- d. Suspensión de programas académicos y de admisiones hasta por el término de un año.
- e. Cancelación de programas académicos.
- f. Suspensión de la Personería Jurídica de la Institución.
- g. Cancelación de la Personería Jurídica de la Institución”<sup>14</sup>

Las sanciones previstas en los literales d, e, f, g, pueden imponerse previo concepto del CESU por el Ministerio de Educación Nacional en los siguientes casos:

Por incumplir objetivos de la Educación Superior.

Por entorpecer la vigilancia que le corresponde al Gobierno Nacional.

Por brindar programas sin el lleno de los requisitos legales.

El Ministerio de Educación Nacional a través del ICFES puede abrir investigación preliminar para comprobar las faltas administrativas. El ICFES es el encargado de llevar el registro de sanciones impuestas y adopta medidas para que se hagan efectivas. Si una institución o su representante legal, incurre en una falta administrativa contemplada en esta ley, el investigador designado por el Ministerio de Educación Nacional a través del ICFES formula un oficio con un pliego de

---

<sup>14</sup> Ibidem pag. 215

cargos que deben contener la relación de los hechos, pruebas y los términos para rendir descargos, para lo cual dispone de 30 días.

A nivel regional es escasa la información con respecto a la expedición de actos administrativos mediante los cuales se hayan aplicado sanciones a algunas instituciones de Educación Superior, a sabiendas de que las mismas pueden estar incumpliendo con los requisitos legales en el ofrecimiento de programas, como es la baja calidad académica, falta de espacios para la investigación, el desarrollo del conocimiento y el servicio social que requiere la región y el país.

## **2.11 DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE ACREDITACIÓN E INFORMACIÓN (CAPÍTULO V)**

La Ley 30 de 1992 mediante el Artículo 53, crea el Sistema Nacional de Acreditación, que es un sistema mediante el cual las universidades deben acreditar sus programas académicos frente a una institución estatal. Según la mencionada ley, el propósito del Estado, es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del sistema, cumplan con los requisitos de calidad y objetivos. Igualmente contempla la presente ley que las universidades pueden acogerse voluntariamente a la acreditación para gozar de prerrogativas establecidas por la ley y el CESU. Una parte fundamental del proceso de Acreditación es la autoevaluación de las instituciones de Educación Superior, el cual es permanente y perfeccionado por el CESU a través del ICFES.

“La parte positiva de la acreditación, es que obligan a las universidades a mejorar la calidad de sus programas, a cumplir requisitos mínimos que le permiten una calificación en la docencia e investigación.

Sin embargo, en la acreditación, se fijan ciertos estándares que no son nuestros, que no tienen en cuenta la regionalidad. Es así como no es lo mismo aplicarlas a universidades como la Nacional, la de Antioquia o la del Valle que a la de Nariño, Chocó, Magdalena o Guajira que a pesar de ser estatales, hay inequidad presupuestal; puesto que las regionales no reciben apoyo de los departamentos aún teniendo la caracterización de departamentales, no tienen rubros de inversión y así deben competir con universidades privadas que acogiéndose a la acreditación voluntaria, tienen derecho a participar del presupuesto nacional. Hecho este por demás injusto ya que en matrículas cobran altos costos que les permiten perfectamente funcionar”

(Ocaña, José Francisco en entrevista concedida en mayo 12 del 2001)

Por otra parte la mencionada ley crea el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, con el fin de divulgar la información y orientar a la comunidad sobre la calidad de los programas de las instituciones de Educación Superior.

## **2.12 DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y DE LAS OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES Y OFICIALES.**

### **NATURALEZA JURÍDICA (CAPITULO I, TÍTULO III)**

Las universidades estatales y oficiales se organizan como entes universitarios autónomos con régimen especial, vinculados al Ministerio de Educación Nacional y con las siguientes características:

“Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponda”<sup>15</sup>

El régimen especial comprende la organización y elección de directivos, del personal docente y administrativo, el régimen financiero, de contratación y control fiscal, conforme con la presente ley.

“Las instituciones oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente ley deberán organizarse como establecimientos públicos de orden nacional, departamental, distrital o municipal”<sup>16</sup>

La creación de universidades y demás instituciones de Educación Superior le corresponde al Congreso, a las Asambleas, a los Consejos Distritales, Municipales, o a las Entidades Territoriales mediante el cumplimiento de la presente ley.

El proyecto de creación va acompañado por parte del Gobierno de un estudio de factibilidad socioeconómica aprobada por el Ministerio de Educación y aprobación del CESU.

La creación de universidades seccionales y demás instituciones de Educación Superior se hará mediante convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, estableciendo el monto de aportes permanentes de una y otra. Dicho

---

<sup>15</sup> Ibidem pag. 217

<sup>16</sup> Ibidem pag. 218

convenio forma parte del estudio de factibilidad requerido, el cual debe demostrar que la nueva institución dispone de personal docente idóneo, organización académica y administrativa adecuadas, recursos físicos y financieros suficientes de tal manera que se garantice la calidad académica, igualmente demostrará que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales. De igual manera como en la presente Ley se contempla la creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior por parte del Congreso Nacional, las Asambleas Departamentales, los Consejos Municipales o a los Distritales, es preciso que mediante una reglamentación se presupuesten los respectivos recursos económicos y a la vez se garantice su traslado oportuno a las entidades de Educación Superior para su normal funcionamiento. Solamente, así, podrán ofrecer programas con calidad académica y contribuir a la solución de las múltiples necesidades de orden regional y nacional.

### **2.13 ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS**

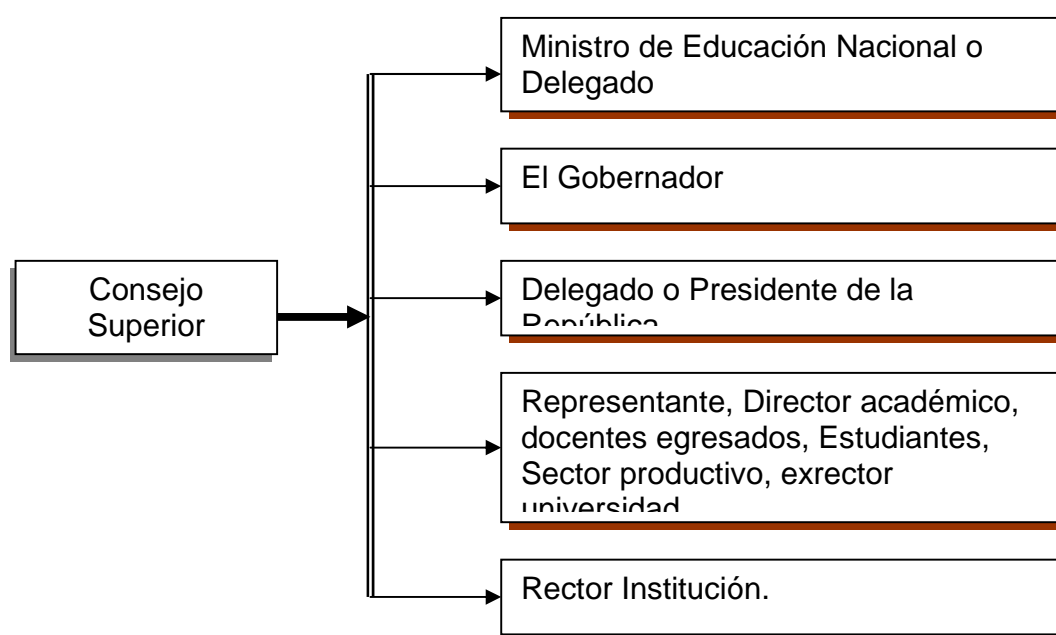
El Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector son los encargados de las universidades estatales y oficiales. Las demás instituciones de Educación Superior sin el carácter de universidad están bajo la dirección del Rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

“Tanto las universidades estatales como las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se

organizan de tal manera que estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad"<sup>17</sup>

La universidad tiene como máximo órgano de dirección al Consejo Superior Universitario.

#### DIAGRAMA No. 15



Fuente: Ley 30 de 1992. Derecho Colombiano. Pag. 219

“En las universidades distritales y municipales, los alcaldes ejercen la presidencia del Consejo Superior”<sup>18</sup>

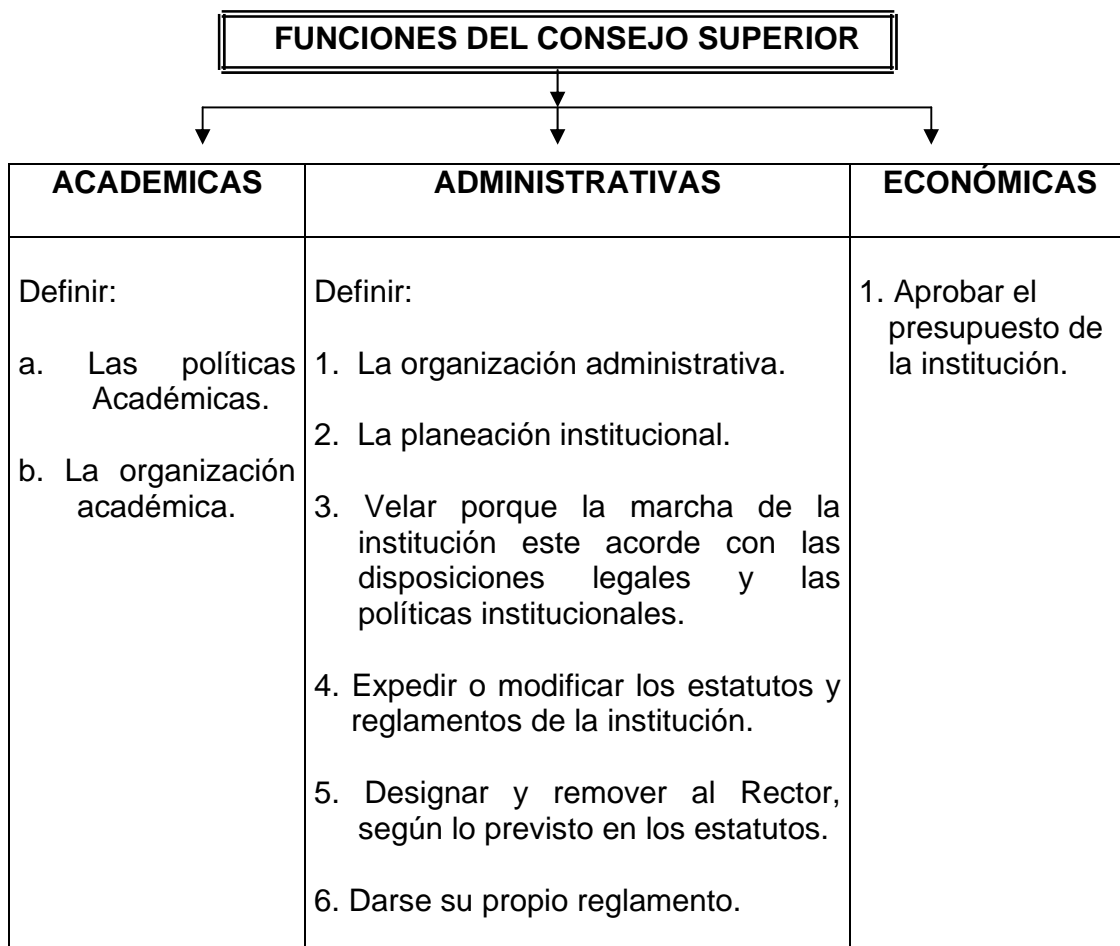
Tanto las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior de los miembros que se indican, se reglamentan en los estatutos orgánicos.

<sup>17</sup> Ibidem pag. 219

<sup>18</sup> Ibidem pag. 219

El Consejo Superior Universitario cumple con las siguientes funciones:

**DIAGRAMA No. 16**



Fuente: Ley 30 de 1992. Derecho Colombiano. Pag. 219

La universidad estatal está representada legalmente por el Rector designado por el Consejo Superior Universitario.

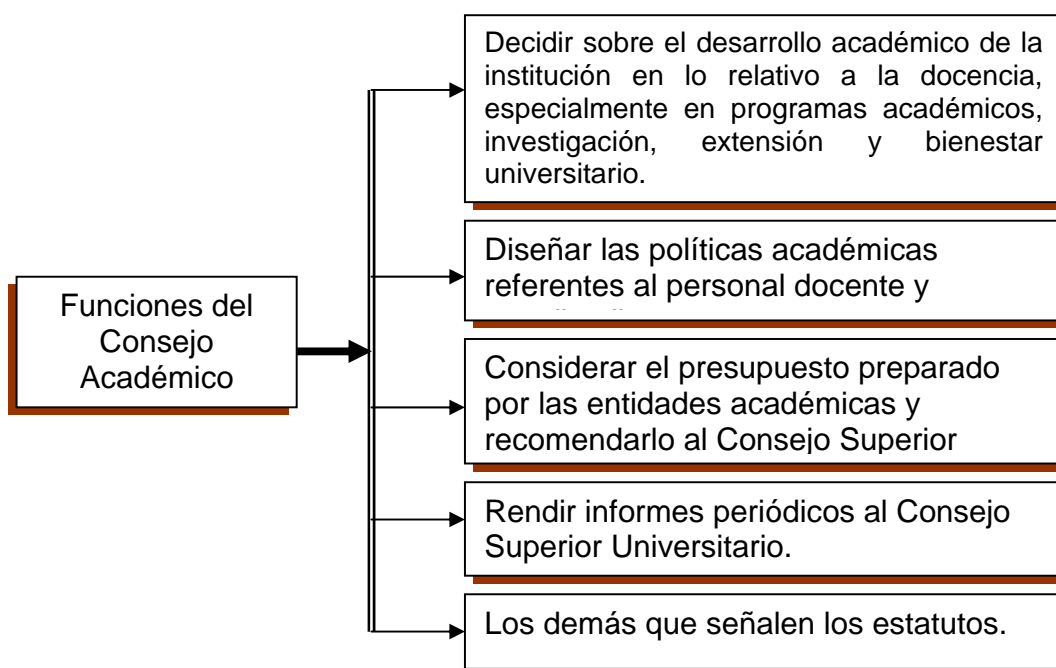
El Rector de las instituciones estatales que no tienen el carácter de universidades es designado por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde según



sea el caso, de una terna enviada por el Consejo Directivo y con la participación democrática de la comunidad académica.

La institución de Educación Superior tiene como máxima autoridad académica al Consejo Académico integrado por el rector quien lo preside, un representante de los decanos de facultades, de los directores de programa, de los profesores y estudiantes.

#### DIAGRAMA No. 17



Fuente: Ley 30 de 1992. Derecho Colombiano. Pag. 220

El Decreto 080/80 en el artículo 59 considera las funciones que debe cumplir el Consejo Superior las cuales son especificadas en la Ley 30/92, el artículo 65

igualmente contempla las funciones que cumple el Consejo Superior en forma general. La ley le otorga al Consejo Superior Universitario la autonomía para designar y remover al Rector ateniéndose a los estatutos, mientras que el decreto le da autonomía para designar o remover a los decanos.

#### **2.14 DEL PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO (CAPITULO III)**

El presente capítulo de la Ley 30/92 y a través de su articulado concuerda con lo dispuesto en los capítulos VI y VII del Decreto 080/80 en lo que hace relación al personal docente y del personal administrativo. Difieren en que el decreto trata por separado del personal docente y del personal administrativo en tanto que la ley fusiona los dos capítulos del decreto anteriormente mencionados. De igual manera el Decreto 080/80 en su Artículo 95 permite al docente de tiempo completo laborar en otras instituciones de Educación Superior hasta un 50% adicional a las que dicta en la institución a la cual se encuentra vinculado. Así mismo mientras el Decreto 080/80 dispone en sus artículos 101 y 102 los derechos y deberes del personal docente, la Ley 30/92 en el Artículo 75 hace referencia al estatuto del profesor universitario, el cual es expedido por el Consejo Superior Universitario y contiene:

- a. Régimen de vinculación, promoción, categorías y demás situaciones administrativas.
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.

- c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.
- d. Régimen disciplinario<sup>19</sup>

## **2.15 DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES (CAPITULO IV)**

Se crea el sistema de universidades del Estado conformado por todas las universidades estatales u oficiales y cumplirá los siguientes objetivos:

- “a. Racionalizar y optimizar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.
- b. Implementar la transferencia de estudiantes, intercambio de docentes, creación o fusión de programas académicos.
- c. Crear condiciones para la realización de evaluación en las instituciones pertenecientes al sistema<sup>20</sup>

El funcionamiento de este sistema de universidades, es reglamentado por el Ministerio de Educación Nacional, según sugerencias del CESU. Así mismo las universidades estatales deben elaborar periódicamente los planes de desarrollo institucional, regional y nacional.

---

<sup>19</sup> Ibidem pag. 221

<sup>20</sup> Ibidem pag. 222

Por otra parte cabe señalar la aguda crisis que están atravesando las universidades oficiales del país, a la cual no escapa la Universidad de Nariño en materia presupuestal afectando su normal funcionamiento. El modelo neoliberal impuesto en Colombia con la consiguiente privatización, ha tocado a la educación y hoy trata de convertir a las universidades públicas en empresas privadas con el propósito de insertarlas al escenario neoliberal y globalizante, so pretexto de que así ofrecerán mejores beneficios sociales con eficiencia y eficacia, restringiendo de paso la posibilidad de formación profesional que requiere la sociedad colombiana.

## **2.16 DEL REGIMEN FINANCIERO (CAPITULO V)**

La Ley 30 de 1992 desarrolla lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia cuando en su Artículo 350 expresa:

“La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social... el cual tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”<sup>21</sup>

En este sentido la ya mencionada ley igualmente manifiesta:

“El gasto público en la educación hace parte del gasto público social”<sup>22</sup>

Con respecto a los ingresos y el patrimonio de las instituciones de Educación Superior, tanto el Decreto 080/80 como la Ley 30/92 concuerdan en las partidas

---

<sup>21</sup> Constitución Política de Colombia. Santafé de Bogotá D. C. junio 18 de 1991 pag. 126

<sup>22</sup> Ibidem pag. 223

que se les asigne de los presupuestos nacional, departamental y municipal, así como los bienes muebles e inmuebles y las rentas que capten por concepto de matrículas, inscripciones y otros derechos constituyen dichos ingresos y patrimonio.

A lo anterior, se hace necesario reiterar que para el caso específico de la Universidad de Nariño de carácter departamental, no percibe recursos suficientes del presupuesto del departamento y menos aún del presupuesto municipal.

Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales se constituyen por aportes del presupuesto nacional, territorial y recursos propios destinados a funcionamiento e inversión.

Las universidades estatales recibirán aportes anuales tanto de la nación como de las entidades territoriales con base en los presupuestos de rentas y gastos vigentes desde 1993. A partir de 1998 el Gobierno Nacional incrementará los aportes a las universidades oficiales hasta en un 30% del incremento real del PIB con el objeto de mejorar la calidad en el sistema de universidades estatales. Los dineros que por el incremento perciben las universidades oficiales son distribuidos por el CESU, con la reglamentación del Gobierno Nacional. En este sentido la Ley 30/92 es positiva por cuanto permite por lo menos que del presupuesto nacional se transfiera a las universidades anualmente, un incremento en base a la inflación causada en el país.

Las universidades estatales en un término de seis meses deben reportar a través del ICFES los pasivos correspondientes a las cesantías, y a su vez el Gobierno Nacional garantiza los aportes correspondientes del presupuesto nacional, de los entes territoriales y de las mismas universidades. Así mismo se faculta a las universidades oficiales para que se acojan al régimen de cesantías previsto en la Ley 50/90 como obligatorio para quienes ingresen laboralmente en las universidades a partir de la vigencia de la presente ley y para los que ya estén vinculados; el traslado al nuevo régimen queda a criterio del docente o funcionario.

Se crea el (FODESEP) Fondo de Desarrollo de Educación Superior, domiciliado en Santafé de Bogotá con principios de economía mixta y solidaria. De este fondo pueden participar voluntariamente todas las instituciones de Educación Superior oficiales o privadas.

El FODESEP tiene las siguientes funciones:

- “1. El servir como entidad promotora de financiamiento para proyectos específicos de las instituciones de Educación Superior.
2. Plantear y promover programas y proyectos económicos en concordancia con el desarrollo académico para el beneficio de las instituciones de Educación Superior”<sup>23</sup>

El funcionamiento del anterior fondo es reglamentado por el Gobierno Nacional conforme a las disposiciones que rigen para las instituciones de economía solidaria. Los ingresos del FODESEP están integrados por aportes anuales del Gobierno Nacional y aportes voluntarios de las instituciones de Educación

Superior afiliadas al fondo. Las instituciones estatales de Educación Superior tienen derecho a la devolución del I.V.A que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieren.

Los presupuestos de las universidades estatales afrontan graves dificultades, puesto que el gobierno estipula que las mismas están conformadas por aportes del presupuesto nacional, de los entes territoriales y por los recursos y rentas de cada institución. Esto último es lo más peligroso por cuanto la tendencia actual del gobierno es la de reducir los aportes nacionales y trasladar la responsabilidad a las regiones o a la propia universidad conllevando a la privatización y al alto costo en las matrículas.

## **2.17 DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTROL FISCAL (CAPITULOVI)**

Los contratos que celebren las universidades estatales se rigen por las normas del derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la presente ley, como los contratos de empréstito. Para que tengan validez dichos contratos, las universidades estatales deben cumplir con los requisitos de contratación entre particulares, de aprobación y registro presupuestal, publicación en el diario oficial y pago del impuesto de timbre nacional, cuando hay lugar a ello. Igualmente la presente ley autoriza a las universidades oficiales para contratar con empresas privadas colombianas los servicios de control interno según lo previsto en el Artículo 269 de la Constitución Política.

---

<sup>23</sup> Ibidem pag. 224

“Las autoridades correspondientes podrán establecer excepciones y autorizar la contratación de servicios con empresas privadas colombianas”<sup>24</sup>

La anterior autorización se hace extensiva a las demás instituciones oficiales de Educación Superior que no tienen un carácter de universidad.

## **2.18 DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CARÁCTER PRIVADO Y DE ECONOMÍA SOLIDARIA (TÍTULO IV)**

Algunos apartes del presente título concuerdan con lo tratado en el título I, (Capítulo I, II y III) del Decreto 080/80 en lo relacionado a quienes pueden:

- < Crear instituciones de Educación Superior.
  
- < La organización, el reconocimiento y cancelación de la Personería Jurídica, con la consideración de que en la Ley 30/92 tanto el reconocimiento como la cancelación de la Personería Jurídica debe estar conceptuado por el CESU.
  
- < Los requisitos que acompañan a la solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica aunque la ley considera que se debe anexar el régimen del personal docente y el reglamento estudiantil.
  
- < La acreditación de los aportes.

---

<sup>24</sup> Op. cit. pag. 269



- < Los casos en que las instituciones de Educación Superior privadas se disuelve.
- < Del funcionamiento de las instituciones de Educación Superior creadas por la Iglesia Católica.

Así mismo la Ley 30/92 considera pertinente para quienes pretendan fundar una institución de Educación Superior, deben acreditar ante el CESU su capacidad de funcionamiento. Siendo el Ministro de Educación, con base en el estudio de factibilidad socioeconómica presentado por la institución, previo concepto del CESU quien determine el monto de capital para el correcto desarrollo de sus programas.

## **2.19 DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL (TÍTULO V). (CAPITULO I). DE LOS ESTUDIANTES**

El presente Capítulo coincide con algunos apartes del Capítulo V del personal estudiantil, Decreto 080/80 en lo relacionado a:

- < Quien es estudiante de una institución de Educación Superior.
- < El reglamento estudiantil.

Sin embargo, la Ley 30/92 puntualiza la obligación de las instituciones de Educación Superior para proporcionar a los estudiantes servicios adecuados y actualizados de bibliotecas.

Igualmente el Gobierno Nacional se compromete a establecer línea de crédito para los estudiantes de Educación Superior. Así mismo a favorecer a personas de escasos recursos económicos mediante un sistema de becas otorgadas por el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y las mismas instituciones con el fin de facilitar el ingreso de dichos estudiantes. Las mencionadas becas serán ejecutadas por el ICETEX, entidad que reglamenta las modalidades de subsidio. La realidad en cuanto al acceso a la Educación Superior que se vive en el país, es totalmente opuesto a lo establecido en el presente capítulo; las anunciadas líneas de crédito blando, solamente existen en la ley; la tramitología, los altos intereses hacen difícil que personas de escasos recursos económicos accedan a ellos.

## **2.20 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)**

Con el fin de financiar adecuadamente, proveer y sostener a los estudiantes se fortalece el crédito educativo del ICETEX cuyos recursos provienen de:

- a. Rentas propias del ICETEX.
- b. Aportes del presupuesto nacional.
- c. Recursos del presupuesto nacional.
- d. El producto de las multas.
- e. Líneas de crédito nacional.
- f. Líneas de crédito internacional con el aval de la nación”<sup>25</sup>

El ICETEX es el garante de los préstamos que se otorgan a los estudiantes de Educación Superior de bajos recursos económicos, previa reglamentación del

Gobierno Nacional sobre comisiones que el ICETEX pueda cobrar por este concepto. Los recursos de la nación destinados a becas o a créditos educativos en Colombia son girados por el ICETEX. Para su correspondiente administración y para la adjudicación se tienen en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Excelencia académica.
- b. Escasez de recursos económicos del estudiante.
- c. Distribución regional en proporción al número de estudiantes.
- d. Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento<sup>26</sup>

En adjudicación de los créditos y becas por parte del ICETEX muchas veces se incurre en falencias, puesto que en ocasiones se otorgan sin el lleno de los parámetros contemplados en la presente ley o por el contrario, exceden en la tramitología, impidiendo de esta manera la posibilidad de acceso a la Educación Superior de muchos colombianos.

## **2.21 DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO (CAPITULO III)**

El presente capítulo coincide con el capítulo III: Del bienestar, Decreto 080/80 en el sentido de lo que se entiende como bienestar universitario y el aporte del 2% del presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente el bienestar de la comunidad universitaria.

---

<sup>25</sup> Ibidem pag. 227

<sup>26</sup> Ibidem pag 203 - 204

El CESU es quien determina las políticas creando el Fondo de Bienestar Universitario, con recursos de la nación y de los entes territoriales. Este fondo es administrado por el ICFES y son las instituciones de Educación Superior quienes financian los campos y escenarios deportivos para el desarrollo permanente de las distintas actividades.

## **2.22 DISPOSICIONES GENERALES, ESPECIALES Y TRANSITORIAS. (TITULO VI). DISPOSICIONES GENERALES (CAPITULO I)**

La extensión comprende los diferentes programas de educación permanente cuyo objetivo es la difusión de los conocimientos, el intercambio de experiencias, actividades de servicio encaminadas al bienestar de la comunidad y a la solución de las necesidades más urgentes de la sociedad.

Las instituciones de Educación Superior que proyecten crear seccionales, lo deben prever en sus estatutos y obtener autorización del Ministerio de Educación Nacional previa consulta del CESU.

Tanto la Ley 30/92, Artículo 122 y el Decreto 080/80, Artículo 163, convienen en que los derechos pecuniarios están los de inscripción y matrícula; además la ley considera como otros derechos pecuniarios: por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios; por cursos especiales y de educación permanente de grado y por expedición de constancias y certificados. Las propias instituciones fijan el valor de los derechos pecuniarios y los de servicio médico

asistencial para estudiantes, los cuales deben informarse al ICFES para la respectiva inspección y vigilancia.

Las instituciones de Educación Superior Oficiales pueden exigir otros derechos denominados complementarios y no exceden al 20% del valor de la matrícula. El régimen del personal docente es el que se estipula en cada institución, el cual contempla: *“Requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario”*<sup>27</sup>

Las instituciones que se dedican fundamentalmente a la investigación pueden ofrecer programas de formación avanzada en convenio con las universidades. El Gobierno Nacional promueve la investigación científica y tecnológica de las universidades oficiales y privadas y demás instituciones de Educación Superior con fines de una excelencia académica.

## **2.23 DISPOSICIONES ESPECIALES (CAPITULO II)**

“La Universidad Nacional de Colombia se regirá por las normas de la presente ley, salvo lo previsto en su Régimen Orgánico Especial... ser la institución asesora del Ministerio de Educación Nacional en la definición de las políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes no universitarios”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Ibidem pag. 230

<sup>28</sup> Ibidem pag. 231

La ESAP (Escuela Superior de Administración Pública), el ITEC (Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicación), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada y demás instituciones de instrucción y formación de las fuerzas militares, así como el SENA son entidades adscritas a las entidades respectivas y funcionan con la naturaleza jurídica y régimen académico, con los ajustes necesarios conforme a lo dispuesto en la presente ley. Según el concepto favorable del CESU, el Ministro de Educación Nacional reglamenta el régimen de equivalencias de acuerdo a los títulos otorgados por las instituciones señaladas en el Artículo 137 de la presente ley.

#### **2.24 DISPOSICIONES TRANSITORIAS (CAPITULO III)**

Las normas estatutarias de las instituciones de Educación Superior continúan vigentes hasta que se dicten los nuevos estatutos generales. Después de 15 días de expedir los estatutos de cada Consejo Superior Universitario de las instituciones debe enviar al Ministerio de Educación Nacional por medio del ICFES, una copia auténtica de los mismos para la inspección y vigilancia.

Las instituciones universitarias, tecnológicas y técnicas profesionales tienen el plazo de tres años para transformarse en universidades o en instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, llenando los requisitos establecidos en la presente ley y los que fige el CESU. Las instituciones de Educación Superior que están funcionando en la actualidad y que son creadas por ordenanza o acuerdo

municipal deben conservar su Personería Jurídica y atribuciones y ajustarse a las disposiciones de esta ley.

Los Consejos Superiores de las instituciones de Educación Superior Oficiales fijan los requisitos y procedimientos para elegir sus miembros.

Igualmente, se da facultades al Gobierno Nacional para que en un plazo de seis meses reestructure al ICFES y a la Universidad Nacional de Colombia y expida las normas reglamentarias de la presente ley, mientras tanto continúan vigentes las actuales normas estatutarias.

Todos los trámites que las instituciones de Educación Superior hacen ante el ICFES culminarán su proceso hasta que se reglamente el CESU y se reestructure el ICFES.

## **CAPITULO 3 CORRELACION DECRETO 080/80 Y LEY 30/92 Y CONSECUENCIAS QUE PRODUJO SU PROMULGACION**

### **3.1 CORRELACIÓN DECRETO 080/80 Y LEY 30/92**

Con respecto a los principios generales que rigen la Educación Superior en Colombia, las dos normas coinciden en señalar: *“La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral”*<sup>1</sup>

Consideran que la Educación Superior es un servicio público, cumple una función social y su prestación está a cargo del Estado. Igualmente indican que el fundamento de la Educación Superior colombiana lo constituye la investigación. En este sentido, cabe destacar que el Decreto 272 de 1998 exige a la institución universitaria poner en marcha al menos una línea de investigación por cada programa que ofrezca en el área de educación. De tal manera que la investigación en los diferentes campos del saber permita establecer los hechos mediante la colaboración de teorías *“... que van más allá de la apariencia, producir cosas nuevas explicándolas a partir de conocimientos anteriores”*<sup>2</sup> contribuyendo así a desarrollar en el educando un espíritu crítico, reflexivo, inquieto por el conocimiento científico, a lo largo de su autonomía personal, pero además la

---

<sup>1</sup> Ibidem pag. 203

<sup>2</sup> BUNGE, Mario. La Ciencia, su Método y su Filosofía. 1957. pag. 17



investigación se constituye en el soporte básico para lograr el desarrollo regional y nacional. Al respecto el informe a la UNESCO por parte de la Comisión Internacional Sobre Educación Manifiesta: *“... en las naciones pobres las universidades deben desempeñar un papel determinante... tienen la obligación de realizar una investigación que pueda contribuir o resolver los problemas más graves... así encontraría de nuevo el sentido de su misión intelectual y social en la sociedad, siendo en cierto modo, la universidad una de las instituciones garantes de los valores universales y del patrimonio cultural”*<sup>3</sup>

De lo anterior podemos deducir que en la medida en que el estamento universitario se inserte a través de la investigación a los distintos procesos socio – económico y político de la región y del país, se legitima y justifica su presencia en el medio.

El Decreto 080/80 y la Ley 30/92 se conciben relativamente bajo unos mismos objetivos, los cuales en términos generales estiman que la Educación Superior propende por el logro de la formación integral y plena del hombre colombiano, capacitándolo para el ejercicio de las funciones profesionales, investigativa, de servicio social que requiere el país para el logro de una sociedad más justa y equitativa, bases fundamentales para el desarrollo regional y nacional.

---

<sup>3</sup> Informe de la UNESCO de la Comisión Internacional Sobre Educación para el Siglo XXI. La Educación Encierra un Tesoro. Compendio. Ediciones UNESCO. 1999. pag. 22

Sin embargo mientras el Decreto 080/80 concibe entre sus objetivos la ampliación de oportunidades para el acceso de los colombianos a la Educación Superior, en la Ley 30/92 al Estado se le olvidó que: *“La educación es un bien colectivo al que todos deben poder acceder y que frente a los numerosos desafíos del porvenir, la educación constituye un instrumento indispensable para que la humanidad pueda progresar hacia los ideales de paz, libertad y justicia social”*<sup>4</sup> y abolió el numeral b del Artículo 22 del Decreto 080/80 que a la letra dice: *“Ampliar las oportunidades de acceso a la Educación Superior para que todos los colombianos que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas”*<sup>5</sup>

En relación a las modalidades educativas consideradas en el Decreto 080/80 las mismas continúan vigentes en la Ley 30/92 como son el campo de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, las humanidades, el arte y el de la filosofía, tanto para el pregrado como para la formación avanzada. En esta última modalidad se ubican, según la ley, las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados, que buscan ampliar y desarrollar los conocimientos, dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica del conocimiento para que así pueda contribuir a la solución de problemas disciplinarios o profesionales, por ello y de acuerdo con las maestrías terminan con la sustentación de un trabajo de investigación y los doctorados con una tesis.

---

<sup>4</sup> Informe de la UNESCO de la Comisión Internacional Sobre Educación para el Siglo XXI. La Educación Encierra un Tesoro. Compendio. Ediciones UNESCO. 1999. pag. 22

<sup>5</sup> SERRANO, Luis F. Derecho Colombiano. Año 31 Tomo 67. Santafé de Bogotá. Distrito Especial. Marzo de 1980. pag. 215

A este respecto es preciso señalar que la universidad en general debe revisar constantemente sus programas y planes de estudio, de tal manera que permita una diversidad de estudios, intercambio de experiencias profesionales, con el fin de dar solución a uno de los múltiples problemas regionales y nacionales como es el desfase que se presenta entre la oferta y la demanda de trabajo; claro está sin desconocer que la universidad no es exclusivamente la causante de dicho desequilibrio, sino el modelo de desarrollo económico imperante en nuestro país; el neoliberal, que conlleva el alto índice de desempleo, pobreza, exclusión social y las profundas desigualdades en la distribución del ingreso.

En cuanto a la categorización de las instituciones de Educación Superior contempladas en el Decreto 080/80, las mismas se consideran en Ley 30/92, ellas son: las técnicas profesionales, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades.

Así mismo se tiene en cuenta como universidades a las instituciones que acrediten una significativa actividad de investigación científica o tecnológica, adecuados recursos humanos y físicos, producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Mediante el Decreto 080/80 al ICFES le correspondió el funcionamiento de nuevos programas en las instituciones de Educación Superior. En tanto que la Ley 30/92 le otorga dicha competencia al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) el cual da las respectivas autorizaciones, previo cumplimiento por parte de las

universidades de los requisitos de calidad exigidos por el Sistema Nacional de Acreditación, el cual *“tiene por objetivo fundamental garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte de él cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos”*<sup>6</sup>. A pesar de existir este organismo garante para que la Educación Superior se preste con eficiencia y eficacia, la acreditación es voluntaria, de allí que depende de la institución universitaria el acogerse o no a dicho sistema.

Según lo preceptuado en el Decreto 080/80, las instituciones de Educación Superior por razón de su origen se clasifican en estatales, privadas o no oficiales y según la Ley 30/92 existen las de economía solidaria. Igualmente las dos normas coinciden en otorgar autonomía a las instituciones de Educación Superior en los aspectos académico, de extensión, administrativa y financiera.

Sin embargo, en lo relacionado a la parte académica es relativa ya que el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 727 del 11 de febrero de 1998 establece los parámetros para la organización académica como son:

- “1. La educabilidad del ser humano en general y de los colombianos en particular.
2. La enseñabilidad de las disciplinas y saberes producidos por la humanidad.
3. La estructura histórica y epistemológica de la pedagogía y sus posibilidades de interdisciplinaridad.

---

<sup>6</sup> Consejo Nacional de Acreditación. Criterios Procedimientos para la Acreditación previa de los Programas Académicos de Pregrado y de Especialización de Educación. Santafé de Bogotá. Junio de 1998. pag 33

#### 4. Las realidades y tendencias sociales y educativas institucionales<sup>7</sup>

Si bien la Ley 30/92 en sus Artículos 4 y 6 dispone el marco general en que debe darse el proceso formativo de la Educación Superior, la actual crisis “*de descomposición del universo sociopolítico*”<sup>8</sup> como dice Ricardo García Duarte, no permite que en los claustros universitarios se den completas relaciones de autonomía personal, libertad de pensamientos y de pluralismo ideológico puesto que teniendo en cuenta lo manifestado por Daniel Pecault “*son los dos partidos políticos, el liberal y el conservador, surgidos a mitad del siglo XIX, y no el Estado, los que han definido las formas de identificación y pertenencia colectivas, los que han dado nacimiento a subculturas... los que han instaurado una división simbólica sin relación o casi, con las divisiones sociales, los que han engendrado fronteras políticas, impedido las intervenciones de los intelectuales que han acompañado la construcción de las unidades nacionales*”<sup>9</sup>. Tanto el Decreto 080/80 y Ley 30/92 en atención a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia asignan al Estado la facultad de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior en conjunto con el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines, por la mejor formación de los estudiantes, por el fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en directivos y docentes y porque en las instituciones

---

<sup>7</sup> Ministerio de Educación Nacional. Decreto No. 272 de 1998 (11 de febrero/98) Anexo pag. 58-59.

<sup>8</sup> GARCIA DUARTE, Ricardo. La Violencia y la “De-construcción” de la Política. Revista Foro. Santafé de Bogotá. Colombia. No. 19. Diciembre 1992 No. 87.

<sup>9</sup> PECAULT, Daniel. Presente, Pasado y Futuro de la Violencia. Análisis Político. 10 Años: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia. No. 30. Enero- abril De 1997. pag. 16

privadas de Educación Superior de utilidad común sus rentas se conserven y apliquen debidamente.

El Decreto 080/80 le otorga al ICFES las siguientes funciones:

- ρ Covigilar con el Presidente de la República a las instituciones de Educación Superior.
  
- ρ Aprobar nuevos programas.
  
- ρ Aplicación de multas.
  
- ρ Suspensión o cancelación de Personería Jurídica a las instituciones de Educación Superior.

Entre tanto al Ley 30/92 amplia las funciones del ICFES en los siguientes campos:

- ρ “Ejecutar las políticas educativas en el nivel superior trazadas por el gobierno.
  
- ρ Ejercer la secretaría técnica del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).
  
- ρ Constituirse en centro de información de la Educación Superior.

- ρ Colaborar con las instituciones de Educación Superior con el fin de estimular y perfeccionar los procedimientos de autoevaluación e investigación.
  
- ρ Convalidar títulos.
  
- ρ Definir parámetros sobre la nomenclatura de los programas académicos.
  
- ρ Realizar las Pruebas de Estado.
  
- ρ Fomentar la preparación de docentes, investigadores, directivos y administradores de la investigación en las instituciones de Educación Superior”<sup>10</sup>

Tanto el Decreto 080/80 como la Ley 32/92 contemplan sanciones para las instituciones de Educación Superior que incurran en el incumplimiento de las disposiciones legales sobre Educación Superior, los cuales van desde la amonestación pública hasta la cancelación de la Personería Jurídica de dichas instituciones dependiendo de la gravedad y naturaleza de la falta.

Mediante la Ley 30/92, las sanciones son impuestas por el Ministro de Educación Nacional, previo concepto del CESU, igualmente el Ministro de Educación Nacional puede ordenar la apertura de investigación preliminar.

---

<sup>10</sup> SERRANO A, Luis F. Derecho Colombiano. Año 31. Tomo 67. Santafé de Bogotá. Junio/93. No. 378. pag. 212

Al ICFES le corresponde llevar el registro de las sanciones impuestas y adoptar los mecanismos necesarios para que dichas sanciones se hagan efectivas. El valor de las multas es recaudado por el ICFES y se destina al fomento de la investigación. La acción y sanción administrativa caducan en un término de tres años, contados a partir del último acto constitutivo de la falta.

Las dos normas consideran que las instituciones públicas de Educación Superior son establecimientos públicos, los cuales si no tienen el carácter de universidad, deben organizarse como establecimientos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal. Así mismo, su creación corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Distritales o a los Consejos Municipales. Según el Decreto 080/80 el proyecto de creación de la nueva institución de Educación Superior debe ir acompañado del estudio de factibilidad por parte del ICFES.

La Ley 30/92 considera que el proyecto de creación de la nueva institución de Educación Superior, debe estar respaldado por el estudio de factibilidad socio-económico aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto favorable del CESU y acorde con las necesidades regionales y nacionales.

Los profesores de hora cátedra según el Decreto 080/80 y la Ley 30/92 no son considerados como empleados públicos ni trabajadores oficiales; la ley los considera contratistas y su vinculación a la entidad se hace mediante contrato de



prestación de servicios, celebrado por períodos académicos y según registro presupuestal.

El escalafón del profesor universitario establecido en el Decreto 080/80, se mantiene en la Ley 30/92 con las siguientes categorías:

- “a. Profesor Auxiliar.
- b. Profesor Asistente.
- c. Profesor Asociado.
- d. Profesor Titular”<sup>11</sup>

El patrimonio y los ingresos de las instituciones estatales, están constituidos según las dos normas anteriormente mencionadas por las partidas presupuestales del orden nacional, departamental, distrital o municipal: los bienes muebles e inmuebles que posean y se adquieran con posterioridad; sus frutos y rendimientos, las rentas por concepto de matrículas, inscripciones y otros derechos y los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

La Ley 30/92 es benéfica para la Educación Superior colombiana de carácter estatal en lo relacionado al orden económico. Los Artículos 86 y 87 en sus apartes manifiesta: *“los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales están constituidos por aportes del presupuesto nacional... A partir del año sexto de vigencia de la presente ley, el Gobierno*

---

<sup>11</sup> SERRANO A, Luis F. Derecho Colombiano. Año 31. Tomo 67. Santafé de Bogotá. Junio/93. No. 378. pag. 221-222

*Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales y oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento del PIB (Producto Interno Bruto)”<sup>12</sup>*

Sin embargo, la universidad pública se pone en estado de alerta ante las políticas que van en contra de la Educación Superior y que están contempladas en el proyecto de Ley 173 de 1999 o “*Plan Nacional de Desarrollo 1999-2000*” el cual, como lo manifiesta Alejo Vargas Velásquez, “*el actual plan de desarrollo, un discurso y unas políticas en contra de la universidad pública, que pretenden acabarla con el pretexto de la eficiencia, de mejorar la calidad, de la equidad del gasto... desconociendo que aún en los gobiernos que fueron abanderados de estas políticas hubo respeto del Estado por la universidad pública*”<sup>13</sup>

Al actual gobierno solamente le interesa cumplir con la banca mundial y el Fondo Monetario Internacional, aplicando para ello las políticas neoliberales que conllevan a la privatización de la educación, sin importarle que la misma se constituye en el elemento fundamental para que muchos colombianos de los estratos menores puedan acceder al conocimiento, mediante el cual pueden contribuir a la construcción y consolidación del entretejido social y democrático, ya que la universidad pública ha sido siempre el espacio de la discusión, del debate en donde convergen diversidad de corrientes filosóficas y científicas que se han posibilitado por la práctica de la relativa libertad de cátedra.

---

<sup>12</sup> SERRANO A, Luis F. Derecho Colombiano. Año 31. Tomo 67. Santafé de Bogotá. Junio/93. No. 378. pag. 223

En la Universidad de Nariño, tanto docentes como estudiantes inician movilizaciones y foros en defensa de la educación pública y es así como el 20 de abril de 1990 y en desarrollo del foro de *“Movilización Social por la Educación Superior”* convocado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES en las instalaciones de la sede de postgrados, se presenta un buen número de estudiantes en protesta, por lo que calificaron de *“un absurdo que contraten egresados de universidades que calificaron como elitistas para liderar un proceso ateniende a la universidad pública”*<sup>14</sup>

Con anterioridad a esta movilización el Consejo Superior de la Universidad de Nariño alertó a la ciudadanía en general con un volante: “Manifiesto a la Opinión Pública” del 14 de abril de 1999, en donde da a conocer sus preocupaciones frente al contenido del “Plan Nacional de Desarrollo” en lo referente a la Educación Superior Pública y en respaldo a las acciones que adelantan profesores, estudiantes, trabajadores, empleados y representantes de la academia, en defensa de la educación pública y de los intereses de los trabajadores de todos los niveles de la educación.

Entre movilizaciones y protestas de diferentes puntos del país se debate y aprueba la “Ley 508 de julio 9 de 1999”, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002 y el Capítulo IV “Mecanismos para la

---

<sup>13</sup> VARGAS VELASQUEZ, Alejo. “Democracia y Universidad Pública”. Diario del Sur. Pasto, martes 22 de abril de 1999. pag. 11A

Ejecución del Plan”. Art. 22. “Flexibilización de las Finanzas Públicas”, el Gobierno Nacional dispone que *“se incluirán en el Presupuesto Nacional los gastos decretados por las leyes preexistentes, después de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para dar cumplimiento al presente Plan de Desarrollo”*<sup>15</sup>

Seguidamente se anexa un párrafo que a la letra dice: *“el presente artículo no se aplica a los recursos provenientes de rentas parafiscales, los cuales continuarán bajo el régimen previsto en el Artículo 2 de la Ley 225 de 1995. Igualmente no se aplica a lo señalado en la Ley 30/92 para las universidades públicas”*<sup>16</sup>

De tal manera que el actual Gobierno Nacional, solamente cumplirá con los compromisos adquiridos por la administración que le antecedió, siempre y cuando existan los recursos. Pero se exceptúa lo previsto en los Artículos 86 y 87 de la mencionada ley, favoreciendo a las clases más necesitadas y que desean acceder a la Educación Superior Estatal.

Con respecto a los diferentes contratos que realicen las universidades estatales los mismos, deben ajustarse a los requisitos legales y a la aprobación y registro

---

<sup>14</sup> EGAS VILLOTA, Ramiro. Foro de Movilización por la Educación Superior. La Movilización Apenas Comienza. Diario del Sur. Pasto, Martes 20 de abril de 1999. pag. 11A

<sup>15</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho. República de Colombia. Ley 508 de junio 29 de 1999. Diario Oficial. Imprenta Nacional de Colombia. Santafé de Bogotá, D.C. viernes 30 de julio de 1999. pag. 24

<sup>16</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho. República de Colombia. Ley 508 de junio 29 de 1999. Diario Oficial. Imprenta Nacional de Colombia. Santafé de Bogotá, D.C. viernes 30 de julio de 1999. pag. 24

presupuestal. En términos del Decreto 080/80 y Ley 30/92 tanto las personas naturales como las jurídicas de derecho privado, pueden crear instituciones de Educación Superior, las cuales deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria. Igualmente concuerdan en los requisitos que a la solicitud de reconocimiento se debe anexar.

En cuanto a la efectividad de los aportes, las dos normas dispones que se acreditarán mediante acta de recibo suscrita por quienes hayan sido designados para ejercer las funciones de representante legal y el revisor fiscal de la institución.

Las instituciones de Educación Superior de carácter privado y de economía solidaria se disuelven cuando se ha cancelado la Personería Jurídica, en los casos previstos por los estatutos y ante la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

Se considera estudiante de una institución de Educación Superior a la persona que posee matrícula vigente para un programa académico. Todas las instituciones de Educación Superior deben tener un reglamento estudiantil que regule aspectos como: requisitos de inscripción, admisión y matrícula; derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y aspectos académicos relativos a los estudiantes.

Las instituciones de Educación Superior, entre otras, cumplen las siguientes funciones:

-  La extensión que comprende los programas de educación permanente.
-  Cursos y Seminarios que son programas destinados a difundir el conocimiento, intercambio de experiencias científicas, culturales y de servicio a la comunidad con el fin de coadyuvar a la solución de las múltiples necesidades de la sociedad, de la región y del país.

Las instituciones de Educación Superior pueden exigir los siguientes derechos pecuniarios:

-  De inscripción, de matrícula, por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
-  Por realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos de grado, por expedición de certificados y constancias.

A las instituciones de Educación Superior se les permite celebrar convenios interinstitucionales con el propósito de optimizar la prestación del servicio educativo.

El Decreto 080/80 y la Ley 30/92 convienen en considerar como bienestar universitario a todas aquellas actividades orientadas al desarrollo físico, Psicológico, afectivo, espiritual y social tanto de los estudiantes, docentes como del personal administrativo. El CESU determinó las políticas del bienestar universitario mediante la creación del “Fondo de Bienestar Universitario” con recursos del presupuesto nacional y aportes de los entes territoriales. Dicho fondo es administrado por el ICFES.

Cada institución de Educación Superior debe destinar por lo menos un 3% de su presupuesto de funcionamiento para atender al bienestar universitario, garantizando escenarios y campos deportivos para la práctica de las diferentes disciplinas.

### **3.2 EL DECRETO 080/80 Y LA ACADEMIA E INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En términos generales el contexto nacional en su orden político, socioeconómico, jurídico y cultural que antecedió a la promulgación del Decreto 080/80, se enmarcó en los lineamientos dados en la Carta Política de 1886, cuyos postulados hacía mucho tiempo atrás se habían agotado. En el marco de la mencionada Constitución Política, el Sistema Educativo Colombiano especialmente el nivel superior, no cabía. Comparativamente frente a países con menor o igual desarrollo educativo como Perú, Venezuela, Brasil, Argentina o Uruguay entre otros, Colombia presentaba un visible atraso; acentuándose en las regiones

periféricas como Nariño. Al respecto José Marduk Sánchez hace las siguientes precisiones:

“Ya finalizando la década del 70, las universidades oficiales continúan con la tradicional clase de “tiza, tablero y garganta” que con resultados no muy fructíferos viene siendo el pan cotidiano de las aulas de clase”

Seguidamente el mismo autor agrega:

“... En materia de tecnología educativa, la educación colombiana no va más allá de un destartado proyector de diapositivas, sin un educador suficientemente preparado que diseñe y elabore el material gráfico y con deficiencias en su formación psicopedagógica. El Sistema Educativo Colombiano no estimula el razonamiento, no tiene en cuenta al alumno como persona; no despierta la creatividad, ni el análisis de la realidad”<sup>17</sup>

En consecuencia, la Educación Superior se venía desarrollando en forma independiente de la evolución socioeconómica del país, en un divorcio e incongruencia entre educación y tecnología debido a la alta dependencia económica, política, social y educativa de Colombia, lo cual era impedimento para que la tecnología esté al servicio de la investigación y por ende de los intereses reales de la región y del país.

---

<sup>17</sup> SANCHEZ CASTAÑEDA, José Marduk. Enciclopedia de la Educación Donado. 1981. Pag 144



Esta situación en donde la educación universitaria no correspondía con la función social que le era inherente según lo dispuesto en la Constitución (1886), condujo a que varios sectores de la sociedad colombiana reclamaran por una verdadera reforma educativa en el nivel superior. No obstante, pasó toda la década del 70 entre críticas, crisis y reclamos a la educación postsecundaria, hasta que el 22 de enero de 1980 el Gobierno Nacional presidido por el doctor Julio César Turbay promulgó el Decreto 080/80, por medio del cual se organiza el sistema de Educación Superior.

Adentrándonos a nuestro objeto de estudio que es la Universidad de Nariño, el Decreto 080/80 se estrena dinamizando el proceso democrático como lo informa el diario regional "El Derecho":

"De acuerdo con las nuevas reformas universitarias los estudiantes deberán elegir democráticamente un representante principal y un suplente al Consejo Superior Universitario"<sup>18</sup>

Sin embargo dos años después de expedido el Decreto 080/80, la Universidad de Nariño no ha podido cumplir con la misión encomendada por dicha norma como es: ampliar oportunidades, adelantar programas, fomentar la investigación y formación científica con el fin de que tanto la región como el país dispongan de recurso humano y tecnológico.

---

<sup>18</sup> EL DERECHO, Diario Regional, Miércoles, Junio 25 de 1980. Pag 4

La aguda crisis económica y el clima de confusión e inseguridad académica por la que atravesó nuestra Alma Mater, la tuvo semipostrada y al borde del cierre, tal como lo relata la entonces gobernadora de Nariño Myriam Paredes Aguirre en un mensaje enviado al Palacio de Nariño el 22 de septiembre de 1983. es necesario anotar, que no fue únicamente la crisis económica lo que rodeó a la Universidad de Nariño; fue también el desfase entre la enseñanza que se impartía y las necesidades específicas de la región lo que ahondaba la crisis universitaria.

Transcurría 1985 y la Universidad de Nariño continúa sin ser tocada por las bondades del Decreto 080/80, tal como se vislumbra en el programa de trabajo entregado por el rector Hernán Burbano Orjuela (1984-1985):

“... El claustro atraviesa una situación académica caracterizada por la ausencia de dinamismo en los programas curriculares, falta de proyectos para su desarrollo futuro, rutina y atraso en métodos de enseñanza, en dotación bibliográfica y en utilización de nuevas técnicas de información. Falta de nuevos proyectos de tipo institucional que promuevan la acción universitaria hacia la comunidad”<sup>19</sup>

A lo anterior se suma el agravante de la inestabilidad administrativa y de autonomía para que la universidad pueda escoger sus directivas. Los gobernadores inestables en los cargos, designaban al rector, muchas veces sin tener en cuenta factores de carácter técnico, sino político, con el propósito de satisfacer apetitos burocráticos del bipartidismo. Esto hacía que la universidad

---

<sup>19</sup> DIARIO DEL SUR. Pasto, Martes, enero 22 de 1985. Pag 8 Generales

permanezca en constante inestabilidad; abocada a sobrevivir mediante dos estatutos: uno con vida relativamente práctica, aprobado por la Asamblea Departamental; dos, con una vida teórica expedido por el Gobierno Nacional, el Decreto 080/80.

En estas condiciones los directamente perjudicados fueron los estudiantes al no contar con una calidad académica e investigativa que garantice su desarrollo personal y que como es natural: incida en el desarrollo regional.

Lo anterior no obsta para reconocer que en medio de la crisis las directivas de la universidad hicieron esfuerzos para lograr por parte del ICFES la aprobación de tres programas de postgrado: "Maestría en Literatura, Especialización en Derecho Laboral y Especialización en Derecho Comercial"<sup>20</sup> constituyéndose en hechos de trascendencia para la vida universitaria como para la comunidad nariñense en general, puesto que si bien no existen condiciones óptimas que garanticen calidad académica e investigativa, su aprobación exigirá mayores esfuerzos por parte de las directivas.

Hacia 1987 la Universidad de Nariño continúa siendo objeto de fuertes críticas puesto que aún estando en vigencia el Decreto 080/80, en el Alma Mater se continúa con una preparación académica e investigativa deficientes. No se incentiva la iniciativa individual, salvo alguna excepciones investigativas a iniciativa

---

<sup>20</sup> DIARIO DEL SUR. Pasto, miércoles, mayo 22. 1985 pag. 2A

de los propios estudiantes como “El Proyecto de Sistema de Riego en Ladera” a construirse en Potosí a cuya inauguración asistió el ministro de agricultura. De tal suerte que el Decreto 080/80 continúa al margen del desarrollo universitario nariñense; amparando el incumplimiento de la función social como uno de sus objetivos fundamentales; amparando la incapacidad de ciertos administrativos y de algunos docentes quienes ofrecen al estudiantado un presente cercano al caos y un futuro desfigurado e incierto, a tal punto que el marco académico es uno de los más enjuiciados, hecho por el cual, la Procuraduría Regional pidió al ICFES intervenir a la Universidad de Nariño en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le otorga el Decreto 080/80.

“... Entre las irregularidades encontradas están las de docentes sin título profesional acreditado. Docentes con título profesional alcanzado en el exterior sin reconocimiento o legalización por parte de autoridades colombianas. Docentes sin acreditar títulos en áreas de especialización o cursos de postgrado”<sup>21</sup>

A lo anterior se suma la incapacidad del Gobierno Nacional por resolver la crisis financiera que obstaculiza el desarrollo físico, académico e investigativo de la Universidad de Nariño.

Finalmente es necesario considerar que no basta la expedición de un decreto para fomentar el desarrollo académico e investigativo de un centro de enseñanza

---

<sup>21</sup> DIARIO DEL SUR. Febrero 17 de 1988. pag. 1 A

superior; el mismo debe ir acompañado de los recursos económicos necesarios y de la inspección y vigilancia por parte del Estado.

### 3.3 LA LEY 30 DE 1992 Y LA ACADEMIA E INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

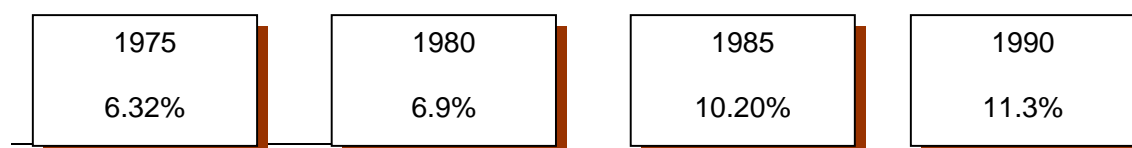
En las postrimerías de la década del 80 el devenir colombiano transcurría entre:

“La retórica sobre la eficiencia, la globalización, la concepción, la privatización y el desaparecimiento de las fronteras nacionales”<sup>22</sup>

En una clara intervención y dominio hegemónico de los Estados Unidos, un avasallamiento por la dinámica de la modernización y cambios en el orden económico que afectaron en buena medida tanto la organización social como política del país.

Sin embargo en materia educativa, es importante reconocer que para la época, se hicieron algunos esfuerzos por parte del estado para enfrentar el analfabetismo y ampliar la cobertura específicamente en el nivel superior, tal como se observa en el siguiente diagrama:

**DIAGRAMA No. 18**



<sup>22</sup> ROBLEDOS CASTILLO, Jorge Enrique. Neoliberalismo y Subdesarrollo. Un Análisis Crítico de la Apertura Económica. El Ancora Editores. Cuarta Edición. Bogotá. 1993. Pag 167

Fuente: Revista de Coyuntura Social No. 1 Ed. Fedesarrollo-Ser, Bogotá, diciembre de 1989, cuadro No. 1, Pag. 31

A este respecto es importante aclarar que si bien las cifras nos muestran un incremento en la cobertura, las mismas no van acompañadas de un buen nivel de calidad académica e investigativa requeridas para las actuales circunstancias del país. Situación aún más difícil, si se tiene en cuenta que a partir de 1984 el gasto público en educación viene en constante reducción. Lo anterior hace fácil preveer que si persiste esta tendencia, serán cada vez menores las oportunidades de acceso del pueblo a la Educación Superior pública.

Por otra parte, la situación de caos e incertidumbre en la Educación Superior no resuelta en el Decreto 080/80 que a la postre se redujo a unas buenas intenciones sobre la organización del Sistema de Educación Superior en Colombia, se agudiza y la calidad e investigación se ponen en tela de juicio tanto por los estamentos externos al proceso de Educación Superior, como a los internos; balance que en palabras de José Francisco Ocaña:

“Se estima que la Universidad es “teorista”, “profesionalizante”, es decir, alejada de la realidad del país y que prepara empleados potenciales sin acceso al mercado laboral”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> OCAÑA, José Francisco, Calidad en Educación, Pasto 1996. pag 14

Lo anterior genera una dinámica que oscila entre críticas, espacios de reflexión, y foros al mismo interior de las instituciones de Educación Superior, concluyéndose siempre que la actual estructura del sistema de Educación Superior requería de profundas transformaciones.

A la vez que el país se debatía entre el desempleo, la privatización, la inestabilidad económica, la falta de movilidad social a través de la Educación Superior, una aguda crisis de los valores éticos, morales y cívicos y una fuerte presión por parte de los organismos económicos internacionales para que el país se reordene y se ponga al servicio de los intereses foráneos, distintos sectores conjuntamente reclamaron sus legítimos derechos de “igualdad”, autonomía y participación democrática. Peticiones estas que tras largas jornadas de lucha, discusión, análisis y concertación, se concretaron en la nueva Carta Política de 1991.

La nueva Constitución que levantó entre los colombianos optimismo un tanto excesivo porque sustentaba la base para la reconciliación entre los colombianos, en materia educativa en su Artículo 67 manifiesta:

“La Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura...”<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> Constitución Política de Colombia. 1991, Santafé de Bogotá.

En cuanto se relaciona a la Educación Superior, la misma Carta Política en su Artículo 69 considera que:

“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley...”<sup>75</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el Decreto 080/80 vigente hasta entonces, requería de una “muerte” obligada para dar paso al Proyecto de Ley de Reforma de la Educación Superior de 1991, el cual en términos generales considera que en las actuales metodologías de enseñanza prima la memorización sobre el discernimiento crítico y la adquisición de información sobre el tratamiento de problemas. Es así como la mencionada reforma se concretó en la Ley 30 de diciembre de 1992, la cual:

“Es un desarrollo de los postulados políticos y filosóficos contenidos en la Constitución de 1991 que contiene una propuesta de Estado moderno para Colombia”<sup>76</sup>

Al momento de ser expedida y puesta en vigencia la última reforma universitaria del país, la Universidad de Nariño atravesaba serias dificultades del orden administrativo y económico; sin una infraestructura adecuada para cumplir con excelencia las funciones de docencia productiva como es la investigación y la extensión competitivas con la proliferación de universidades privadas que

---

<sup>75</sup> Ibidem pag. 29



comienzan a irrumpir en el ámbito regional y nacional. Sus rentas propias son por demás irrisorias, lo cual no le permite el desarrollo de su quehacer científico. Al respecto Carlos Jaramillo manifiesta:

“A partir de la crisis de la Universidad de Nariño... lo que se puede sacar en claro, es la ausencia de rumbo en la correspondencia con la región, el país y el mundo, la Universidad de Nariño de un departamento de fronteras, no tiene una conciencia sobre su ubicación y se maneja como una institución de provincia cualquiera...”<sup>77</sup>

Sin embargo, lo anterior no obsta para aclarar que para el mes de julio de 1992 ya se plantea dictar en la Universidad de Nariño un seminario sobre modernización de las Instituciones de Educación Superior que le permita articularse de manera más efectiva tanto a las exigencias, como a las múltiples necesidades del entorno regional, nacional e internacional.

Ahora bien, preguntarnos si el mencionado seminario inherente a la Ley 30/92, trastocó en algo el quehacer universitario, no resulta difícil responder ante las evidentes penurias administrativas, económicas y de mejoramiento de la calidad académica e investigativa en las cuales se desenvolvía nuestra Alma Mater. Esta situación nos indica que contrariamente a existir una mejoría, transcurriendo 1993 la universidad va en declive. Edgar Bastidas Urresty en entrevista a un diario local manifestó:

---

<sup>76</sup> GOYES MORENO, Isabel, USCATEGUI DE JIMENEZ Mireya. Escenarios Posibles de la Educación. Una Mirada Analítica de la Ley 30/92. Primera Edición. Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, Febrero de 2001

<sup>77</sup> JARAMILLO Carlos Arturo, profesor Udenar, Diario del Sur. Pasto mayo 16 de 1992, pag 2B

“Los males que afectan a la Universidad de Nariño son: el déficit presupuestal crónico, el burocratismo, que absorbe como un monstruo insaciable, casi todos los recursos presupuestales dejándole solo migajas a la inversión y al mejoramiento académico.

La burocracia resulta un poder que maneja una minoría de potentados, unida por lazos de parentesco, de intereses políticos o de amistad, adquirido por prácticas clientelistas, y que ha invadido la esfera académica”<sup>78</sup>

La vida universitaria transcurría entre acusaciones y defensas por parte de administrativos, docentes y trabajadores, quienes aseguran que en la Universidad de Nariño no hay exceso de burocracia, sino que no está muy claro el papel que cada uno debe cumplir y que a través de muchos años la institución ha sido guiada por administraciones ineficaces.

Aún así la Udenar continúa desempeñándose y amparada en la autonomía eje de la nueva ley de Educación Superior, en 1994 da apertura a nuevos programas como Ingeniería de Sistemas...

“Pero se inician sin las condiciones adecuadas que se requieren, tanto en el aspecto académico, científico como de dotación y de docentes de tiempo completo (voceros estudiantiles)”<sup>79</sup>

Este es el prelude de la feria de programas que de manera descontrolada por parte del ICFES y sin calidad comenzaron a ofrecerse tanto en las universidades estatales como en las de carácter privado.

---

<sup>78</sup> URRESTY BASTIDAS Edgar. Diario del Sur, abril 23 de 1993. pag. 2A

<sup>79</sup> DIARIO DEL SUR, Pasto, viernes 25 de noviembre de 1994. pag 6B

“Todo el poder de los años ochenta del ICFES se le vino abajo cuando entró en la década de los noventa. Desde entonces comenzó a rodar en picada: la Ley 30 lo volvió impotente. Lo despojó de la toma de decisiones que recaía directamente sobre él. Ahora se limita a recomendar, a indicar, a sugerir a todos los que están por encima de él – Los Comités Asesores, el Cesu y el Ministerio de Educación...”<sup>80</sup>

Menguado el poder del ICFES y creado el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el panorama del sistema de Educación Superior en el país se presentó un tanto confuso, al que podríamos llamar de transición y desarrollo con desequilibrio de la Ley 30/92, ya que por una parte con base en la mencionada ley se incrementó la creación de instituciones y programas de Educación Superior, y por otra, se rezagaron los sistemas Nacionales de Información de Acreditación y control de la calidad educativa.

Respecto a la situación de la Universidad de Nariño, la misma era connatural a la generalidad del país: ausencia de calidad académica e investigativa, falta de planeación, visión y liderazgo en el desarrollo regional. Del informe de la Misión, Ciencia, Educación y Desarrollo se desprende:

- “... La Educación Superior acusa graves problemas, entre los cuales destacamos los siguientes:
- A pesar de excepciones notables, la baja calidad de la Educación Superior tomada en conjunto es innegable.
  - La escasa investigación que se lleva a cabo en la mayoría de las universidades, a pesar de que la calidad de la Educación Superior depende ante todo de la importancia que se le asigne a la investigación. Se

---

<sup>80</sup> CUBILLOS REYES Constanza. Saldo Rojo. Crisis en la Educación Superior. Primera Edición: Marzo de 1998. Impreandes Presencia S.A. pag. 46

supone que la universidad es por antonomasia, el espacio para la creación para nuevos conocimientos, incluso en los programas de postgrado que se crearon específicamente para realizar investigación, esta generalmente no ocurre”<sup>81</sup>

Ahora bien, a manera de un vistazo retrospectivo: en la Universidad de Nariño en 1973 se creó el Comité de Investigaciones. Debieron pasar cuatro años (1977) para que se diera inicio a la reglamentación y creación del Centro de Investigaciones y un año más tarde (1978), apenas se comenzó a reglamentar la Oficina de Investigaciones con su respectivo director. Lo anterior como una pequeña muestra de la lentitud con que se ha venido actuando en nuestra universidad en aspectos relacionados con su quehacer, con su razón de ser universitario como son la academia e investigación. Con esa misma lentitud la investigación comienza a dar sus primeros pasos en las facultades de: Agronomía, Zootecnia y Educación que a decir verdad es en ellas donde se iniciaron algunos proyectos de investigación más a iniciativa particular o como beneficio personal como era el acenso en el escalafón universitario, que como una exigencia institucional, con miras a lograr un mejor desarrollo de nuestra región.

En tales circunstancias, y como lo mencionamos en párrafos anteriores, la década del 80 se caracterizó por el bajo nivel tanto académico como investigativo en la Universidad de Nariño.

Sin embargo en 1993 nuestra universidad sufrió lo que el entonces rector Doctor Justino Ernesto Revelo llamó “un remezón” durante el cual manifiesta:

---

<sup>81</sup> Colombia al Filo de la Oportunidad. Informe Conjunto de la Misión de Ciencia Educación y Desarrollo.

“La primera gran satisfacción fue el haber logrado salvar de la crisis financiera que por largos años hizo tambalear a la universidad pero una vez salvada esa situación, la administración opto por privilegiar la academia”<sup>82</sup>

El mencionado privilegio para la academia consistió, en hacer uso de la autonomía que le otorgaba la Ley 30/92 y crear nuevos programas los cuales iniciaron sin el consustancial carácter científico e infraestructura. Dichos programas fueron: “Administración de Empresas, Ingeniería de Sistemas, Licenciatura en Informática, Licenciatura en Música, Biología con Enfoque en Ecología o Microbiología, Física con Enfoque en Materiales Ópticos y Química Agroindustrial. Además se implementará próximamente (1994): Medicina Veterinaria, Comercio Internacional, Ingenierías Industrial, Agroforestal y Agroindustrial, Geografía y Licenciatura en Educación Básica, Sociología del Desarrollo y Psicología”.<sup>83</sup>

En tal virtud, cabe preguntarse: el remezón al que hizo referencia el Doctor Justino Revelo ¿logró tan rápidamente como se crearon los programas, mejorar los niveles de exigencia profesoral?, ¿superar la mediocridad de unos cuántos docentes? Por cuanto como lo afirma Constanza Cubillos Reyes:

“La calidad de las instituciones educativas depende de quienes producen, transforman y transmiten el saber, es

---

1994. Pag. 54 y 55.

<sup>82</sup> ESPECIAL DIARIO DEL SUR. Pasto, miércoles 29 de diciembre de 1993. Pag. 2B

<sup>83</sup> Universidad de Nariño. Oficina Central de Admisiones, Registro y Control Académico “OCARA”. Muñoz Espinosa Alicia, Directora. San Juan de Pasto, 16 de agosto del 2000.

decir de los docentes investigadores. Las instituciones de Educación Superior son lo que son sus profesores”<sup>84</sup>

O por el contrario en palabras de la misma autora:

“Después de la Ley 30/92 se dio la desbandada de programas”<sup>85</sup>

Con el propósito de entonar con la apertura educativa pero, sin las correspondientes exigencias en el desempeño académico e investigativo adecuadas a las necesidades, al ritmo de productividad, competitividad y desarrollo económico de nuestra región. Al decir verdad, quienes realizamos este trabajo fuimos estudiantes de Ciencias Sociales en ese entonces y podemos afirmar que hasta julio de 1994 cuando egresamos de la Universidad de Nariño, jamás escuchamos siquiera mencionar la existencia de una ley marco que regule el funcionamiento y evolución de la Educación Superior, mucho menos percibimos que algunos docentes quienes a pesar de llevar muchos años en la universidad, de un momento a otro se hubieran cualificado, mejorando su metodología o inducido hacia la investigación en nuestro campo del conocimiento.

Lo anterior tiene su fundamento y es que:

“En este punto cabe señalar cómo el Estado dejó la ley al vaivén de los intereses institucionales y de su propia dinámica durante aproximadamente cuatro años, circunstancia que permitió la proliferación de instituciones y programas nuevos sin calidad, al tiempo que retrasó la

---

<sup>84</sup> Opcit. Pag 296

<sup>85</sup> Ibidem. Pag 196

cualificación institucional y docente, necesaria para asumir la autonomía constitucional y la teleología de la ley”<sup>86</sup>

Frente a los anteriores hechos podemos señalar que, hasta 1994 los beneficios que desde luego la Ley 30/92 contempla como son entre otros: el reconocimiento de la autonomía universitaria, de la educación como servicio público cultural, la libertad de cátedra, el fomento de la calidad académica e investigativa, de la inspección y vigilancia y el incremento de aportes para las universidades estatales, en la Universidad de Nariño no tuvieron incidencia especialmente en lo relacionado a mejorar el nivel de calidad académica y de investigación. Hasta aquí, lo que se dio fue una rápida y excesiva diversificación de programas tanto de pregrado como en especializaciones y maestrías:

“Sin que las nuevas denominaciones correspondan a programas innovadores seriamente diseñados como respuesta a las necesidades de la sociedad”<sup>87</sup>

Sin embargo es necesario considerar, que aún en medio de agudas y cotidianas crisis administrativas y económicas que han incidido negativamente en su avance académico e investigativo, la Universidad de Nariño se ha venido desarrollando, adquiriendo su mayoría de edad, sirviendo a la comunidad nariñense, del Putumayo y del Suroccidente colombiano de bajos recursos económicos, quienes han encontrado en la universidad el medio para realizar sus aspiraciones profesionales y la plataforma de lanzamiento hacia niveles destacados en la

---

<sup>86</sup> Opcit. Pag. 38

<sup>87</sup> Opcit. Pag. 56

sociedad. Desde su fundación la Universidad de Nariño se ha convertido en el eje del desarrollo cultural de nuestra región. De sus aulas han egresado eminentes personalidades que se han destacado en la vida política y socioeconómica de la región, el país y del exterior. Negar, o desconocer la incidencia que ha tenido la Universidad de Nariño en el relativo desarrollo regional, sería ilógico, como también lo es negar que aún persisten problemas que por siempre le han afectado en su normal desarrollo.

A pesar de tantas y serias dificultades por las que ha venido atravesando nuestro centro de Educación Superior, agravadas a consecuencia de:

"Las confusiones y mezcolanzas al tratar de reorganizar el sistema mediante la Ley 30 de 1992"<sup>88</sup>

En 1995 actuando como rector el Doctor Pedro Vicente Obando, al interior de los estamentos universitarios se inició un proceso de discusión y análisis sobre el cómo lograr una transformación encaminada a mejorar la calidad de la educación en la Universidad de Nariño (Proceso de autoevaluación institucional), en desarrollo de los postulados planteados en la Ley 30 de 1992. Tres años después de iniciado este proceso (1998) los elementos básicos se concretaron el:

"Plan Marco de Desarrollo Institucional, el cual define la Visión y Misión de la Universidad de Nariño, sus funciones: Convivencia Universitaria y Democracia Participativa, Desarrollo Académico, Investigación, Proyección Social,

---

<sup>88</sup> Opcit. pag 201



Bienestar Institucional y Administración y Gestión, así como las líneas estratégicas para la acción"<sup>89</sup>

El mencionado plan se constituyó en la carta de navegación y en el horizonte de nuestra universidad. Este hecho permite deslindar a la universidad antes de la expedición de la Ley 39 de 1992 y a la universidad después de la Ley 30 de 1992 pero a partir de 1995.

De otra parte, en desarrollo de su Misión y Visión la Universidad de Nariño plantea unos objetivos y unas metas a través de los cuales busca mejorar el nivel académico e investigativo. En tal virtud, para el desarrollo académico el objetivo No. 2 considera:

"Fomentar la convergencia de las funciones de docencia, investigación y proyección social en cada una de las actividades desarrolladas por la universidad"<sup>90</sup>

Igualmente entre las metas propuestas por el Plan Marco de Desarrollo esta No. 2:

"Construir comunidades académico - investigativas interdisciplinarias que generen propuestas de programas académicos en Pregrado y Postgrado, acordes con la misión de la institución"<sup>91</sup>

Y la meta No. 5 busca:

---

<sup>89</sup> Universidad de Nariño. Consejo Superior Universitario. Consejo Académico. PLAN MARCO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIO. San Juan de Pasto. Enero de 1999. Pag 3

<sup>90</sup> Ibidem. pag 12

<sup>91</sup> Ibidem. pag. 13

"Redefinir el concepto de labor docente hacia la integración de las funciones sustantivas, docencia, investigación y proyección social"<sup>92</sup>

Más adelante, del propósito 3 se desprende el objetivo No. 2:

"Generar políticas de formación, actualización y evaluación que cualifiquen la actividad de los docentes"<sup>93</sup>

Con respecto a la promoción de la Investigación el propósito es:

"Promover el desarrollo de la Investigación y la inserción en las redes mundiales del conocimiento"<sup>94</sup>

Y entre los objetivos, el más importante es el No. 3:

"Estimular el trabajo investigativo de profesores y estudiantes de acuerdo con líneas de investigación establecidas"<sup>95</sup>

Como también las metas son entre otras: No. 3, No. 7 y No. 9

"Asignar, en el presupuesto, rubros acordes con las necesidades de laboratorios, recursos bibliográficos y prácticas académicos - investigativas"<sup>96</sup>

"Publicar y divulgar oportunamente los resultados de las investigaciones"<sup>97</sup>

"Establecer un procedimiento ágil y claro para el manejo administrativo de la Investigación"<sup>98</sup>

---

<sup>92</sup> Ibidem. pag. 13

<sup>93</sup> Ibidem. Pag 15

<sup>94</sup> Ibidem. Pag 15

<sup>95</sup> Ibidem. Pag.16

<sup>96</sup> Ibidem. Pag. 16

<sup>97</sup> Ibidem. Pag. 17

<sup>98</sup> Ibidem. Pag. 17

Si bien es cierto los estamentos universitarios lograron elaborar un Plan Marco de Desarrollo Universitario, también es cierto que para ponerlo en marcha, para que sus postulados se traduzcan en realizaciones concretas, deben existir unas condiciones elementales y fundamentales que coadyuven a su puesta en práctica: una buena administración que considere a la universidad no como un proyecto personal sino, como un proyecto regional; suficiente financiación para atender a los distintos frentes como: ampliación y dotación de infraestructura, el mejoramiento académico principalmente la investigación; un cuerpo docente altamente cualificado en la acción investigativa, comprometido en la transformación y desarrollo de la región y el país, apropiado de su quehacer pedagógico con metodologías acordes con los requerimientos del país traducidos en el articulado de la Ley 30 de 1992; un estudiantado que sea capaz de asimilar la tarea que le corresponde no solamente frente a la universidad sino con la región y el país, como es apropiarse de los conocimientos y levantar un frente común de apoyo y veeduría sobre los distintos procesos que estén relacionados con la calidad académica, investigativa y en general la buena marcha institucional; un grupo de trabajadores que estén al servicio de la universidad y no la universidad al servicio de ellos, sin que con ello estemos en contra de sus justas reivindicaciones laborales y una ciudadanía que cierre filas alrededor de su patrimonio cultural para apoyarla y defenderla cuando enemigos de la democracia y del desarrollo a través del conocimiento pretenden destruirla.

En este orden de ideas, cabe anotar que si bien a partir de 1995 la Universidad de Nariño ha venido creciendo notoriamente en su infraestructura, aumentando programas, extendiéndose a otras secciones de Nariño, abarcando por lo menos mayor población en un intento de desarrollo académico en concordancia con la Ley 30/92, con una administración relativamente buena, unos recursos económicos que si no son suficientes, bien administrados permiten un normal funcionamiento, su nivel académico y particularmente de investigación aún no se acercan a niveles óptimos de solución a los múltiples problemas regionales ni a los objetivos planteados en la ley que regula el funcionamiento de la Educación Superior en el país.

En consecuencia, la Ley 30 de 1992 no tiene una real incidencia en el desarrollo académico y sobre todo en la investigación en la Universidad de Nariño.

Ahora bien, es evidente que en la Universidad de Nariño se han dado algunos avances como lo manifiesta el doctor Orlando Patiño:

" En la Universidad de Nariño se han dado investigaciones importantes sobre todo para el sector agrícola teniendo en cuenta que Nariño es semi - industrial, y si no hay más investigaciones es porque hay profesores que solo hacen que la clase sea un problema de tablero y no de transformación de la realidad, no tienen un pensamiento dialéctico, hasta que no haya esa transformación, no podrá haber avance en la universidad.

Sí, hay investigación académica pero es precaria, sí, hay avance académico pero es tímido".

(Dr. Orlando Patiño. Entrevista. Junio 22 del 2001).

El mismo representante de los egresados de la Universidad de Nariño ante el Consejo Superior reafirma:

"Sí, se quiere el avance de calidad en los programas académicos de la Universidad de Nariño, pero el obstáculo es burocrático y de ataduras al pasado; si, hay deseos de innovar, pero hay docente que cuyo caldo de cultivo es la mediocridad, ellos son un obstáculo"

(Dr. Orlando Patiño. Entrevista. Junio 22 del 2001).

En nombre del respeto y gratitud que profesamos hacia nuestra universidad a la que queremos ver como una de las mejores del país, creemos necesario tocar puntos que poco se han tocado o simplemente nadie quiere tocar: es el caso de profesores que nunca han producido un artículo, un ensayo, que nunca han hecho una investigación aún siendo poseedores de uno, dos o tres Postgrados respaldados y pagados por la universidad y sin embargo se mantienen en ella. Ahora bien, actualmente la universidad percibe recursos tanto de la nación como también un gran aporte de los Postgrados, no así del departamento; además en medio de crisis en los distintos ordenes, debemos reconocer el manejo que la actual administración encabezada por el rector **Pedro Vicente Obando**, le ha dado a los recursos económicos, constituyendo a la Universidad de Nariño como una de las mejor manejadas de Colombia. Surge entonces la pregunta: si la Universidad de Nariño no es una universidad en quiebra, si en ella existen relativas condiciones para el afianzamiento tanto de la academia como de la investigación, ¿Cuál, o cuáles son los obstáculos para que los objetivos de la Ley 30 de 1992 no se desarrollen a plenitud?. Parte de la respuesta ya está dada y a su vez corroborada por el representante de los estudiantes ante el Consejo académico quien manifiesta:

"La calidad de la educación en la Universidad de Nariño deja mucho que desear, debido a que hay profesores que aún tienen sus hojas amarillentas desde hace cuántos años atrás. En cuanto a la investigación, esta no se motiva suficientemente, ya que si se hace algún avance, este no sale de la universidad y no se le da la importancia requerida"

(Lennin Samaniego. Entrevista. Junio 29 del 2001).

Conjuntamente a lo anterior, debemos reconocer que existen docentes ilustres, capaces y comprometidos con el desarrollo de la región, constituidos en el soporte vital de la universidad y será la historia quien reconozca su noble labor. Igualmente, consideramos que otro de los obstáculos para que la Universidad de Nariño se afiance en academia e investigación es el estudiantado:

"Que es poco visionario, se conforma con poquitas cosas, cree que la actitud contestataria es suficiente para ser un líder estudiantil; no se ve en los estudiantes levantar la bandera de la evaluación docente como tarea esencial del Movimiento Estudiantil. Ellos deben cuestionar la mediocridad de los docentes y exigir que se releven. Deben levantar banderas propias y no las ajenas".

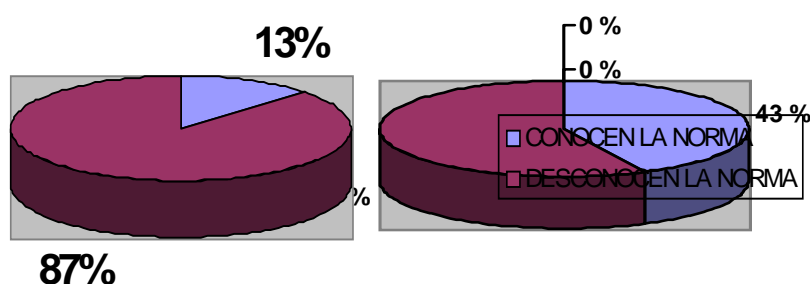
(Dr. Orlando Patiño. Entrevista. Junio 22 del 2001).

A este respecto, Lennin Samaniego como vocero de los estudiantes manifiesta:

"Aquí en la universidad la lucha estudiantil es muy difícil; hay grupos de derecha y de izquierda, pero cuando salen a protestar, no saben por qué lo hacen, no hay una identidad filosófica ni cultural definidas: se encapuchan y salen a obstaculizar la vía sin unos propósitos claros. Lo que debemos hacer es luchar porque en la universidad haya calidad académica, que prepare buenos profesionales que podamos competir en el mercado laboral"

(Lennin Samaniego. Entrevista. Junio 29 del 2001).

Otra de las tareas que consideramos fundamental a cumplir por parte del estudiantado, es la apropiación de las normas que regulan el funcionamiento de la Educación Superior en Colombia como un aporte a la construcción de la comunidad universitaria y desarrollo de la academia e investigación. Lamentablemente, pareciera ser que la cultura de la lectura y escritura están reservadas para habitantes de otras latitudes del planeta, como lo podemos observar en la gráfica siguiente que muestra el resultado de una entrevista realizada a estudiantes de la Universidad de Nariño sobre el contenido de la Ley 30/92.

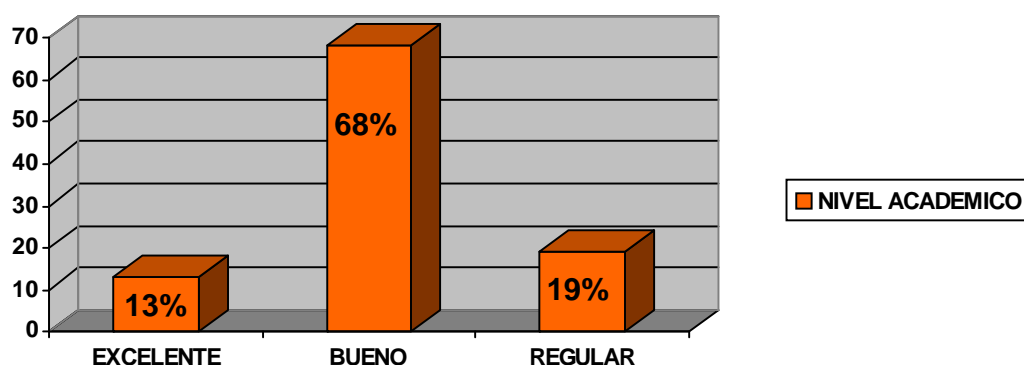


De los 198 estudiantes encuestados pertenecientes a los diferentes programas que ofrece la Universidad de Nariño, el 87% no conoce los lineamientos generales de la Ley 30/92. Sólo el 13% conocen la norma.

Igualmente, sobre el resultado obtenido al primer ítem de la encuesta sobre el nivel académico de la Universidad de Nariño, de los 198 encuestados, el 13% manifiesta que es excelente, el 68% opina que es bueno y el 19% dice que es

regular, aunque en la universidad no existen recursos ni espacios necesarios para la investigación.

Lo anterior lo ilustramos en la siguiente gráfica:



Los estudiantes a través de la encuesta manifiestan su inconformidad con la calidad de algunos docentes, la falta de estímulos y recursos económicos para la investigación, así como por la incoherencia entre el perfil de la carrera y el pénsum de la misma.

Con respecto al desconocimiento de la Ley 30/92:

"...esas leyes permanecen casi escondidas en la universidad porque se previenen de los estudiantes; somos ignorantes de la nuevas leyes y consideramos que también es tarea de los docentes difundirlas para conjuntamente analizarlas".

(Líderes de la toma de la universidad. Entrevista. Septiembre 20 del 2001).



A los anteriores obstáculos para que tanto la academia como la investigación se desarrollen, se suma uno más:

"...lo negativo para la Universidad de Nariño no necesariamente es la Ley, sino, el entorno social, económico y político en el que se encuentra inmersa la universidad el cual no se proyecta sobre la universidad con inversiones en proyectos productivos, no solicita a la universidad estudios sobre sus necesidades, para que dichos estudios permitan un mejor desarrollo regional e ingresos para la universidad"

(Rivas Osorio Pedro Pablo. Entrevista. Mayo 9 del 2001).

En conclusión, a pesar de algunos aspectos positivos que de hecho contiene la Ley 30/92 para la universidad pública colombiana, en el caso de la Universidad de Nariño:

"... la propuesta de formación integral, en una acepción fundada en la ciencia como eje del quehacer universitario, a partir de la cual, se busca restablecer las relaciones entre formación profesional, formación investigativa y función social de la ciencia"<sup>99</sup>

Permanece todavía en estado de propuesta la cual indudablemente requiere del concurso de todos y cada uno de los integrantes de la Comunidad Universitaria, para que tanto la academia como la investigación tengan una mayor incidencia en el desarrollo de la universidad, la región y del país.

### **3.4 CONSECUENCIAS QUE SE PRODUJERON EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO ANTE LA PROMULGACION DEL DECRETO 080 DE 1980 Y LA LEY 30 DE 1992**

**3.4.1 Consecuencias Ante La Promulgación Del Decreto O80 De 1980:** Como ya nos referimos en páginas anteriores, la puesta en vigencia del Decreto 080 de 1980 pasó relativamente desapercibida por mucho tiempo y con una baja incidencia en el desarrollo académico e investigativo en la Universidad de Nariño, de donde también hemos deducido que la mencionada norma que se gestó con buenas intenciones, al nacer a la luz pública, se quedó en aquellas buenas intenciones. Al respecto las investigadoras Isabel Goyes y Mireya Uscátegui, dicen:

"Los grandes propósitos del Decreto 080/80 pueden analizarse desde sus intenciones:

- a. Administrativas.
- b. Científicas y
- d. De Desarrollo regional.

Ahora bien, los tres sentidos expuestos se plantean en los principios generales, en los objetivos y en las modalidades, pero dos de ellas, el Científico y el de Desarrollo regional, se limitan al mero postulado, puesto que el cuerpo del decreto desarrolla exclusivamente lo pertinente a la organización administrativa y control del sistema de donde se puede inferir las razones del agotamiento prematuro de este decreto"<sup>100</sup>.

Sin embargo es preciso señalar que:

"El Decreto 080/80 que tuvo al menos propósitos más claros, preponderantes y facilitadores del desarrollo científico que la Ley 30/92"<sup>101</sup>.

En la Universidad de Nariño produjo algunos hechos de mayor relevancia como fueron:

---

<sup>99</sup> Opcit. Pag. 36

<sup>100</sup> Opcit. Pag 24 - 25

<sup>101</sup> USCATEGUI De Jiménez Mireya. Currículo y Universidad en América Latina. Ponencia. I Congreso Internacional de Pensamiento Latinoamericano. Universidad de Nariño. Pasto, noviembre 23 del 2001

- 1 Un tímido proceso democrático con la elección por parte de los estudiantes de un representante principal y un suplente al Consejo Superior Universitario.
- 2 "La aprobación por parte del ICFES de: Maestría en Literatura, Especialización en Derecho Laboral y Especialización en Derecho Comercial, Magister en Docencia de la Historia, Especialización en Docencia de la Geografía.
- 3 La extensión de la universidad a la costa del Pacífico con sede en Tumaco con el programa "Tecnología en Ciencias del Mar" (1986). Tecnología del Pacífico (1988).
- 4 La creación de Centros Regionales de Educación Abierta y a Distancia.
- 5 Se reestructura la Facultad de Educación y se divide en facultades de: Ciencias Naturales, Matemáticas y Ciencias Humanas.
- 6 Creación del Centro de Informática de la Universidad.
- 7 Se adopta el Estatuto Orgánico de la universidad.
- 8 Se da una nueva clasificación de los docentes teniendo en cuenta las normas establecidas en el Decreto 080/80.
- 9 Teniendo en cuenta el Artículo No. 84 del Decreto 080/80, el Consejo Superior expide el Acuerdo Mensual de Gastos de la entidad"<sup>102</sup>

### **3.4.2 Consecuencias Que Se Produjeron En La Universidad De Nariño Ante La Promulgación De La Ley 30 De 1992:** La Ley 30 de 1992 aún vigente en Colombia, la cual ha sido objeto de análisis y múltiples críticas por parte de estamentos tanto internos como externos a la universidad, a tal punto que se

---

<sup>102</sup> Archivo Universidad de Nariño. Acuerdos Consejo Directivo. 1980 - 1991

ha solicitado su reforma, para el caso de la Universidad de Nariño ha conllevado algunas consecuencias como:

- 1 Una relativa mejora de los recursos económicos.
- 2 Ampliación de la infraestructura.
- 3 Creación de nuevos programas académicos.
- 4 Desarrollo del ejercicio de autoevaluación institucional.
- 5 Expedición del Plan Marco de Desarrollo Universitario.
- 6 La implementación del estatuto del Investigador.
- 7 Implementación del estatuto de Evaluación Docente.
- 8 El ejercicio democrático para la elección del Rector, Decanos y Delegados al Consejo Superior (a pesar del cuestionamiento del voto ponderado por parte de estudiantes)
- 9 La organización de la investigación: de ser aislada pasa a ser colectiva y mediante líneas de investigación establecidas por la universidad.
- 10 Manifestaciones estudiantiles ante los anuncios por parte del Gobierno Nacional de reducir el presupuesto para las universidades estatales conllevando a su privatización.
- 11 Ampliación de cobertura.

De otra parte conviene reconocer que a partir de 1999 la Universidad de Nariño presenta un ligero repunte en el aspecto investigativo. El director de investigaciones de la universidad manifiesta:

"Encontré 15 profesores investigadores, quienes investigaban de manera aislada. Actualmente contamos con

150 profesores investigadores y un número casi igual de estudiantes"

(Sabogal Tamayo Julián, Entrevista. Noviembre 19 del 2001)

Además la universidad ha recibido dos premios importantes como el de "Planeta Azul" por la investigación de El Laurel de Cera y el cuidado de las microcuencas como espacio de vida (Junio 20 del 2001) y el "Premio Nacional de Investigación de Ciencias Sociales" de las profesoras Isabel Goyes y Mireya Uscátegui: "Escenarios posibles de la Educación Superior. Febrero del 2001. Así mismo en la actualidad se adelanta en Biología una investigación muy importante relacionada con el genoma de la bacteria que produce la gota en la papa.

Para finalizar, en el marco de la incidencia del Decreto 080 de 1980 y la Ley 30 de 1992, en el desarrollo académico e investigativo de la Universidad de Nariño, debemos manifestar que las herramientas legales existen en la universidad, ya en cuanto a los contenidos curriculares y de la calidad de estos, reside en una emulación sana por parte de los docentes, como también en una exigencia por parte del estudiantado. Aunados estos esfuerzos se logrará que nuestra universidad en el ámbito de la autonomía, supere sus limitaciones convirtiéndose en la dinamizadora de las transformaciones y desarrollo de nuestra región y del país.

## CONCLUSIONES

- ❖ A pesar de las difíciles circunstancias especialmente económico por las que ha venido atravesando la universidad de Nariño desde su misma creación, es notorio el avance y esfuerzo que en los últimos años vienen realizando las directivas en búsqueda de la calidad educativa y académica con miras a prestar un mejor servicio a los habitantes del sur Colombiano.
- ❖ La universidad de Nariño fue y continua siendo el motor de crecimiento de nuestra región, es querida y respetada; ejemplo en el país del profundo arraigo que tiene con las gentes y en momentos importantes como los que vive actualmente, se hace necesario el concurso de toda la comunidad universitaria.
- ❖ El Decreto 080 de 1980 fue concebido bajo las mejores intenciones respecto a la organización del Sistema de Educación Superior en Colombia. Su fundamento lo constituyó la libertad de cátedra, el carácter democrático, investigativo, tecnológico y social de la Educación Superior. Sin embargo estos postulados no alcanzaron los propósitos deseados, por el contrario, terminaron confundiendo aún más a las universidades y para el caso específico de la Universidad de Nariño, no generó avances en los aspectos académico e investigativo.
- ❖ Por otra parte, la Ley 30 de 1992 cuyos postulados están en correspondencia con los mandatos de la Constitución de 1991, se correlaciona con el Decreto

080 de 1980 en aspectos como: la libertad de cátedra y el carácter investigativo, tecnológico y social; su fundamento lo constituye la autonomía universitaria y nueve años después de su promulgación, encontramos que tanto el panorama regional como el nacional no es el mejor ya que la Educación Superior aún no se constituye en factor dinamizador y de solución a los múltiples problemas que impiden el desarrollo de nuestra región y del país.

- ❖ Ahora bien, creemos que es la misma Universidad de Nariño quien debe apropiarse de la ley, debe garantizar por su propia vocación el control de su calidad implementando y poniendo en vigencia políticas que sí las tiene. Solamente así podrá tener un alto nivel académico e investigativo, esto la fortalecerá, la hará invulnerable ante los esquemas neoliberales imperantes en el país y contribuirá realmente al desarrollo de nuestra región y de Colombia.

## FUENTES DOCUMENTALES

### BIBLIOGRAFIA

- ❖ BUNGE, Mario. La Ciencia, su Método y su Filosofía. 1957.
- ❖ Colombia al Filo de la Oportunidad. Informe conjunto de la Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo. 1994.
- ❖ Consejo Nacional de Acreditación, Criterios, Procedimientos para la Acreditación Previa de Programas Académicos de Pregrado y de Especialización de Educación. Santa fe de Bogotá. Junio/98.
- ❖ Constitución Política de Colombia, 1991. Bogotá. Julio 18/91.
- ❖ CASTELBLANCO de Castro, Beatriz. Constitución Política de Colombia, 1886 – 1986. Santafe de Bogotá. Librería Publicitaria.
- ❖ CUBILLOS REYES, Constanza. Saldo Rojo. Crisis en la Educación Superior. Primera Edición. Marzo de 1998.
- ❖ GARCIA DUARTE, Ricardo. La Violencia y la De construcción de la Política, Revista Foro. Santafe de Bogotá. No. 19. XII/92.
- ❖ GOYES MORENO, Isabel; USCATEGUIDE JIMENEZ, Mireya. Escenarios posibles de la Educación. Una Mirada Analítica del al Ley 30/92. Primera Ed. Asociación Colombiana de Universidades. ASCUN. Feb. 2001.
- ❖ Ley 508. Ministerio de Justicia y del Derecho. República de Colombia Junio 29 de 1999.



- ❖ MEJIA, Marco Raúl. Educación y Escuela en el Fin del Siglo. CINEP. Santafe de Bogotá. 1995.
- ❖ MUÑOZ ESPINOSA, Alicia. Universidad de Nariño, Oficina central de Admisiones, Registro y control Académico. OCARA. Pasto, Agosto 16 de 2000.
- ❖ OCAÑA, José Francisco, Calidad en Educación. Ensayo. Pasto 1996.
- ❖ RIVAS ERVIA, Ricardo. La Decentralización Educacional en América Latina. Algunos Problemas. Santiago de Chile. Febrero de 1991.
- ❖ ROBLEDOS CASTILLO, Jorge E. Neoliberalismo y Subdesarrollo. Un Análisis Crítico de la Apertura Económica. El Ancora Editores. Cuarta Edición. Bogotá 1993.
- ❖ SANCHEZ CASTAÑEDA, José Marduck. Enciclopedia de la Educación Donado. 1981.
- ❖ SERRANO A, Luis F. Derecho Colombiano. Año 31. Tomo 67. Santa fe de Bogotá. Julio de 1993. Decreto 080/80. Pag. 212 a 253 y Ley 30/92.
- ❖ Universidad de Nariño. Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Plan Marco de Desarrollo Institucional Universitario. San Juan de Pasto. Enero de 1999.
- ❖ UNESCO, Informe de la Comisión Internacional sobre Educación para el Siglo XXI. 1999.
- ❖ VARGAS VELASQUEZ, Alejo, Democracia y Universidad Pública. Diario del Sur. Pasto. 1999. Pag 11ª.

## FUENTES PRIMARIAS

- ❖ Archivo Universidad de Nariño, Acuerdos del Consejo Directivo y Consejo Académico 1975 – 1995
- ❖ Banco de la República.
  - ❖ El Derecho Diario Regional, Miércoles Junio 25 de 1980
  - ❖ Diario del Sur, Pasto, Martes Enero 22 de 1985.
  - ❖ Diario del Sur, Pasto, Miércoles Mayo 22 de 1985.
  - ❖ Diario del Sur, Pasto, Febrero 17 de 1988.
  - ❖ Diario del Sur, Pasto, Viernes Noviembre 25 de 1994.
  - ❖ Diario del Sur, Pasto, Mayo 16 de 1992.
  - ❖ Revista de Coyuntura Social No.1. Edición Fedesarrollo, Bogotá Diciembre de 1989.
  - ❖ Revista Foro, Santa Fe de Bogotá No. 19 Diciembre de 1992.

## ENTREVISTAS

- ❖ OCAÑA, José Francisco. Entrevista. Mayo 12 del 2001.
- ❖ PATIÑO, Orlando. Entrevista. Junio 22 del 2001.
- ❖ SAMANIEGO, Lennin. Entrevista. Junio 29 del 2001.
- ❖ Líderes de la toma de la Universidad. Entrevista. Septiembre 20 del 2001.
- ❖ RIVAS OSORIO, Pedro Pablo. Entrevista. Mayo 9 del 2001.
- ❖ SABOGAL TAMAYO, Julián. Entrevista. Noviembre 19 del 2001.